



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**La reinserción en el ámbito del Derecho
Penitenciario**

Presentado por:

Claudia de Arriba Rodríguez

Tutelado por:

Ricardo M. Mata y Martín

Valladolid, 5 de julio de 2024

RESUMEN

El fin último de las penas privativas de libertad es la reinserción y reeducación de los internos. El Estado debe garantizar que, el periodo en el que el delincuente se encuentra privado de libertad sirva para que quiera respetar la ley y no vuelva a delinquir una vez vuelva a la sociedad.

A través de los diferentes programas de tratamiento, la educación y trabajo productivo realizado en prisión, se analizará como conseguir dicho objetivo y, el papel que deben desempeñar los profesionales de los centros penitenciarios para lograrlo.

Así mismo, también se analizará, las características arquitectónicas que debe tener una prisión orientada hacia dicho fin, y con ello, se analizará la prisión española en comparación con otras prisiones europeas.

ABSTRACT

The ultimate aim of custodial sentences is the reintegration and re-education of inmates. The State must ensure that the period during which the offender is deprived of freedom serves to make them want to respect the law and not reoffend once they return to society.

Through various treatment programs, education, and productive work done in prison, it will be analyzed how to achieve this goal, as well as the role that prison staff must play to achieve it.

Additionally, the architectural features that a prison oriented toward this goal will be analyzed, and based in this will be compared to other European prisons.

PALABRAS CLAVE/KEY WORDS

- Reinserción /reintegration
- Reeducción /reeducation
- Prisión /prison
- Reclusos /inmates
- Delito /crime
- Pena /sentence
- Privación de libertad / deprivation of liberty
- Programa de tratamiento/ prison treatment program
- Derechos/ rights
- Funcionarios del interior / internal official
- Junta de Tratamiento / treatment board
- Educación / education

ABREVIATURAS

- CE: Constitución Española.
- LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria.
- RP: Reglamento Penitenciario.
- TS: Tribunal Supremo.
- TC: Tribunal Constitucional.
- CP: Código Penal.
- RD: Real Decreto.
- ET: Estatuto de Trabajadores.
- FIES: Fichero de Internos de Especial Seguimiento.
- ONG´s: Organizaciones no gubernamentales.
- MDR: Modulos de respeto.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 Cuestión tratada en el trabajo.....	7
1.2 Justificación de la elección del tema.....	8
1.3 Metodología utilizada.....	8
2. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	8
2.1. El concepto de derecho penitenciario.....	8
2.2. El sistema penitenciario de individualización científica.....	9
2.2.1 Las características de la individualización científica	10
2.3. Los establecimientos penitenciarios y su clasificación.....	11
2.4. La organización administrativa de las prisiones.....	13
2.4.1 Los órganos unipersonales.....	13
2.4.2 Los órganos colegiados.....	14
3. EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA.....	15
3.1. El principio de resocialización.....	15
4. EL TRATAMIENTO COMO INSTRUMENTO PARA LA REINSERCIÓN.....	18
4.1. El concepto de tratamiento.....	18
4.2. Regulación / marco jurídico en la legislación española.....	18
4.3. Los principios que rigen en el tratamiento.....	19
4.4. Los límites del tratamiento.....	21
4.5. Los diferentes programas de tratamiento.....	23
4.5.1 El programa de intervención para agresores de violencia de género (PRIA).....	23
4.5.2 El plan marco de intervención educativa con internos extranjeros.....	25
4.5.3 Los programas de intervención con drogodependientes.....	26
4.5.4 El programa de intervención con internos con discapacidad.....	28
4.5.5 Los módulos terapéuticos.....	29

4.5.6 Los módulos de respeto.....	31
4.5.7 Preparación de permisos de salida.....	33
4.5.8 El programa de atención integral a los enfermos mentales.....	35
4.5.9 Prevención de suicidios.....	37
4.5.10 El programa de intervención de conductas violentas (PICOVI).....	39
4.5.11 El programa marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas.....	39
4.6. Los fines del tratamiento.....	42
5. LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN PRISIÓN COMO HERRAMIENTAS PARA LA REINSECCIÓN.....	43
5.1. La relación laboral de los penados en los centros penitenciarios.....	43
5.1.1 Características.....	44
5.1.2 Su regulación en el real decreto 782/2001, de 6 de julio como relación laboral especial.....	44
5.1.3 Las modalidades de actividades en prisión.....	45
5.1.4 ¿Quién tiene derecho a trabajar?.....	46
5.2 La educación en los centros penitenciarios.....	48
6. EL ROL DE LOS FUNCIONARIOS DE INTERIOR Y LA PROBLEMÁTICA DE COORDINACIÓN CON EL PERSONAL DE TRATAMIENTO.....	50
6.1. Las funciones de los funcionarios del interior.....	50
6.2. Mención especial a la función tratamental para la reeducación y la reinserción de los penados.....	51
6.3 La problemática de colaboración entre los funcionarios del interior con el personal de tratamiento.....	53
7. LA PRISIÓN ESPAÑOLA EN COMPARACIÓN CON OTRAS PRISIONES EUROPEAS.....	54
7.1. Características que debe tener un centro penitenciario orientado a la reinserción y reeducación.....	55
7.2. Características de los modelos arquitectónicos de las cárceles españolas.....	56

7.3. Las características de los modelos arquitectónicos de las cárceles de Austria, Noruega y Dinamarca.....	58
7.3.1 El Centre Leoben de Austria.....	58
7.3.2 La prisión de Handel Fengsel (Noruega).....	58
7.3.3 La prisión de Storstrom en la isla de Falster (Dinamarca)	59
8. CONCLUSIONES.....	61
9. BIBLIOGRAFÍA.....	62

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Cuestión tratada en el trabajo

Aunque la población reclusa española cada vez disminuye más, España sigue siendo uno de los países de Europa que superan la media en tasa de reclusos. Según los últimos datos recogidos de 2022, el volumen total de población reclusa en nuestro país fue de 46.687 internos/as¹.

Por lo que, no deja de ser un grupo de población que merece de especial atención y que es necesario llevar a cabo políticas sociales y mecanismos para conseguir reducir lo máximo posible los datos arrojados. Y, una vez que dicha población, se encuentre en el interior de las prisiones es necesario focalizar todos los esfuerzos en conseguir que los individuos no repitan en el futuro su estancia en prisión.

Y, es por ello, por lo que, el presente trabajo tiene como eje principal la reinserción en el ámbito penitenciario, ya que, tal y como establece nuestro mandato constitucional, en su artículo 25.5, las penas de prisión deben ir orientadas hacia la reinserción y reeducación social, por lo que, debe tenerse como el fin último y primordial en el momento en el que una persona ingresa en prisión.

Es decir, nuestro derecho penitenciario, debe utilizar la pena privativa de libertad, no como un castigo hacia el penado, sino como un trámite positivo hacia la persona, es decir, utilizar todos los medios posibles y adecuados para que su vuelta al mundo exterior sea lo más favorable posible y no vuelva a cometer delito alguno.

Y, es por ello, por lo que resulta importante establecer que régimen y clasificación penitenciaria es adecuada para cada persona; ya que, si no establecemos un régimen adecuado, es posible que el tiempo que el penado esté cumpliendo condena, sea contraproducente para conseguir el fin último del sistema: la reinserción.

¹ Dato extraído del informe general de 2022 de Secretarías Penitenciarias (Ministerio del Interior).

1.2 Justificación de elección del tema

La razón por la que elegí realizar mi Trabajo de Fin de Grado sobre una cuestión perteneciente a la rama del derecho penal, concretamente, al penitenciario, es, porque tras cursar la asignatura optativa en la carrera fue sin duda la asignatura que más disfrute estudiando y más interés me suscitó. Ese interés fue incrementado cuando pudimos visitar el centro penitenciario de Villanubla en Valladolid; y, cuando un día en clase vinieron diferentes profesionales (jurista, director del centro penitenciario de Salamanca, educadora social y psicóloga) a escenificar y recrear el trabajo que se lleva a cabo en una junta de tratamiento mediante diferentes supuestos prácticos.

1.3 Metodología utilizada

La metodología utilizada para llevar a cabo este trabajo se ha basado especialmente en el uso de manuales relacionados con el ámbito penitenciario; y también se ha hecho uso de artículos de revistas de personas relacionadas con el mundo del derecho.

Para la parte del trabajo que trata sobre los diferentes programas de tratamiento utilizados para reinsertar y reeducar al individuo se ha hecho uso de los programas creados por parte de la Secretaria General de Instituciones penitenciarias perteneciente al Ministerio del Interior, que dichos programas están destinados a los diferentes profesionales que trabajan en los centros penitenciarios.

2. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

2.1. El concepto de derecho penitenciario

En primer lugar, podríamos definir el derecho penitenciario como *“una rama del ordenamiento jurídico que regula la ejecución de las penas privativas de libertad, a saber, la prisión, la prisión permanente revisable y la localización permanente, así como de las medidas de seguridad privativas de libertad. También, engloba la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, ya que, pese a no ser una pena privativa de libertad, su control está asignado al juez de vigilancia penitenciaria”*.²

² CÁMARA, ARROYO. S y otros, *Derecho Penitenciario*, Madrid, Dykinson, 2023, p. 29.

La potestad sancionadora de nuestro derecho penal es competencia exclusiva del Estado, por lo que únicamente le corresponde a él, la responsabilidad velar por los derechos de los internos, su integridad física, su vida, su salud e higiene y dotar a los centros penitenciarios del más alto grado de formación y posibilidades para conseguir la mejor reinserción en la sociedad una vez hayan cumplido con su condena.³

Así lo establece, el artículo 15 de la CE: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”*; el artículo 3.4 de la LGP: *“La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos”* y el artículo 4.2 a) del RP: *“Derecho a que la Administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas”*.

2.2. El sistema penitenciario de individualización científica

El sistema de individualización científica está recogido en el artículo 72 de la LOGP, que vino a sustituir al anterior sistema progresivo, que durante años rigió la ejecución de penas en nuestro sistema penitenciario; basado en criterios rígidos, que exigían el transcurso de periodos temporales para acceder a los distintos grados y obligaba al penado a permanecer en tales grados, unos plazos determinados.

El citado artículo 72 establece lo siguiente: *“1. Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal”*. Lo que se fomenta es un sistema que potencia la flexibilidad, basándose fundamentalmente en la personalidad de los reclusos, y en la libertad de grado.

ALARCÓN BRAVO, destacaba que los rasgos fundamentales del sistema de individualización científica son, la libertad de elección de grado en el momento clasificatorio inicial; los criterios que se tienen que tener en cuenta para progresión o regresión, son aquellos que radican en la persona, y, no aquellos relacionados con las circunstancias jurídico-penales; y, no se exige la existencia de tiempos mínimos en los pasos de un grado a otro.

³ GUDIN, RODRÍGUEZ, MAGARIÑOS. F, *“El derecho penitenciario”* en Derecho penitenciario: Enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE MARTÍNEZ. R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 34-35.

La individualización científica es el primer paso que se debe aplicar, para, posteriormente establecer un tratamiento al interno, llevándolo a cabo en la clasificación inicial en uno de los tres grados penitenciarios, y, dentro de ellos, puede darse una regresión o progresión en grado. Pero la individualización científica no acaba ahí, ya que, posteriormente, permanece presente el tiempo que el interno se encuentra en prisión.

Destacar que, la flexibilidad de este sistema se manifiesta en el hecho de que, llevado a cabo, previamente, un estudio y observación del penado, si reúne las condiciones necesarias para ello, puede ser situado inicialmente en un grado superior, salvo en el de la libertad condicional, sin tener que pasar directamente por los que le preceden. Y, en ningún caso, se mantendrá a un interno en un grado inferior si la evolución de su tratamiento es favorable y se merezca una progresión.

Tal y como recoge el artículo 72.3: *“siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden”*.

2.2.1 Las características de la individualización científica

Teniendo en cuenta lo anterior, las características de este sistema, que rige nuestro sistema penitenciario se podrían resumir en las siguientes:

- Debe existir una relación directa con el tratamiento que necesita cada penado, y, así, se logra un reeducación y reinserción social lo más correcta posible.
- La asignación del grado deberá llevarse a cabo en función de la personalidad del individuo y sobre todo en relación con su historial delictivo: aquí se tiene en cuenta las circunstancias, la forma y las condiciones en las que se ha llevado a cabo el hecho delictivo.
- La existencia de libertad de grado en la clasificación inicial: permite que el penado sea clasificado en cualquier grado, sin tener que pasar por lo anteriores, con el límite de la libertad condicional.
- La progresión en grado no requiere el cumplimiento de periodos mínimos de tiempo, de acuerdo con el artículo 105.1 del RP, cada seis meses, como máximo, los internos deberán ser estudiados con carácter individual, y en tal caso, reconsiderar su situación. Por lo que, no hay un periodo mínimo, pero si un límite máximo.

- Cada grado tiene regímenes de vida diferentes, por lo que, va a posibilitar un tratamiento más adecuado para cada caso concreto.

En conclusión, podemos decir que el sistema de individualización científica está estrechamente relacionado con el tratamiento, ya que de no existir el primero, el trabajo sería mucho más complicado y estaría carente de sentido.⁴

2.3. Los establecimientos penitenciarios y su clasificación

En relación, con lo expuesto anteriormente, cabe explicar que el lugar donde se ejecutan las penas privativas de libertad es en los establecimientos penitenciarios; así como, el cumplimiento de las penas preventivas de libertad.

De acuerdo con el artículo 10 RP, podemos definir los establecimientos penitenciarios como: *“una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia.*

2. Los establecimientos estarán formados por unidades, módulos y departamentos que faciliten la distribución y separación de los internos”.

En cuanto a su clasificación, se organiza de la siguiente forma:

(i) Establecimientos preventivos: en ellos se encuentran personas que están esperando una sentencia y que por ello no tienen la condición de condenados; pero también, están formados por condenados cuya pena no supera los 6 meses de prisión.

(ii) Establecimientos de cumplimiento de penas: se destinan al cumplimiento de las penas privativas de libertad, y dentro de ellos, se dividen en función del sexo de los internos y su edad.

Y a su vez, estos establecimientos se dividen en:

- Establecimientos de régimen ordinario: están formados por los internos clasificados en 2º grado; y, se separan dentro de ellos en función de su sexo, su estado físico y mental, sus antecedentes penales y el tratamiento que necesite recibir cada interno.
- Establecimientos de régimen abierto: en ellos se encuentran los penados clasificados en 3º grado. Los pertenecientes a este régimen cuentan con la posibilidad de poder salir de los establecimientos para poder desarrollar actividades laborales y formativas

⁴ FERNÁNDEZ BERMEJO, D, *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Ministerio del Interior, Premio Nacional Victoria Kent 2013, p. 479-490.

y así facilitar su integración en la sociedad. Todo ello siempre y cuando, la Junta de Tratamiento haya dado el visto bueno para ello.

Con carácter general, los penados clasificados en este régimen deben permanecer mínimo 8 horas dentro del establecimiento, aunque pueden darse excepciones si es posible llevar a cabo un control mediante dispositivos telemáticos.

- Establecimientos de régimen cerrado: están destinados a los penados clasificados en 1º grado, se trata de personas extremadamente peligrosas o que manifiesten un comportamiento inadecuado para el resto de los regímenes, por lo que, se utiliza con carácter excepcional.

Tal y como establece el artículo 90 RP, su cumplimiento se llevará a cabo en celdas individuales, las actividades en común con el resto de los internos serán limitadas y existirán mayores medidas de seguridad, orden y disciplina.

(iii) Establecimientos especiales: se caracterizan por su carácter asistencial, podemos distinguir entre: centros hospitalarios, centros y psiquiátricos y centros de rehabilitación especial.

El Reglamento penitenciario, en su capítulo VI, los divide entre unidades extrapenitenciarias, dentro de las cuales, el artículo 182 distingue entre internamiento en centro de deshabitación y en centro educativo especial, y para poder acceder a este tipo de unidades es necesario que el penado esté clasificado en tercer grado y que este necesitado de un tratamiento específico para deshabitación de drogodependientes y otras adicciones, y tiene que contar con la autorización del centro directivo.

Y, por otro lado, el capítulo VII, trata el internamiento en unidades psiquiátricas penitenciarias, que pueden formar parte del centro penitenciario o fuera de él. Están destinadas para aquellas personas que padecen una enfermedad psiquiátrica. La finalidad de estas unidades es ofrecer al interno un programa que combina actividades rehabilitadoras de carácter general con un tratamiento psiquiátrico específico.⁵

⁵ CÁMARA ARROYO, S y otros, *Derecho Penitenciario*. Madrid, Dykinson, 2023, p. 78-91.

2.4. La organización administrativa de las prisiones

2.4.1 Los órganos unipersonales

El **Director**, el cual *“ostenta la representación del Centro Directivo y de los órganos colegiados del Establecimiento que presida, y es el obligado, en primer término, a cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones en general y especialmente las que hacen referencia al servicio”*.⁶

Entre las funciones que le corresponde podemos destacar las de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las directrices del Centro Directivo; representa al centro penitenciario en sus relaciones con autoridades o personas; convoca y preside los órganos colegiados; adopta medidas urgentes o cautelares en relación con el comportamiento de los internos; y, es quien decide como estarán separados los internos en su interior en función de sus antecedentes y circunstancias.

El **Subdirector**, junto con el **Administrador**, es el máximo responsable de la organización y gestión de los servicios que tenga atribuidos su puesto de trabajo, bajo la dirección y supervisión del Director.

Solo suele haber un administrador por cada centro penitenciario, al igual que un solo Director. Por el contrario, es habitual que haya más de un subdirector; en el caso de que solo hubiese uno, es el jefe de la Junta de Tratamiento, y, por lo tanto, le corresponde las funciones que le establece el artículo 273⁷ del RP, entre las que podemos destacar: establecer los programas de tratamiento, supervisar la ejecución de las actividades programadas por el Equipo Técnico, proponer el grado inicial de clasificación de los penados y, en el caso de que tuviese lugar, la progresión o regresión de grado; entre otras.

EL **Jefe de Servicio** *“es el encargado de la coordinación de los servicios del área de vigilancia bajo la dirección y supervisión de los mandos del centro, y en consecuencia adopta provisionalmente las medidas indispensables para mantener el orden y el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta de ellos al Director”*.⁸

El **jurista**, el **psicólogo**, el **educador** y el **trabajador social** son profesionales que forman parte de la Junta de Tratamiento; en función de sus conocimientos y sus funciones decidirán sobre el

⁶ NISTAL, BURÓN. J, *“Los establecimientos penitenciarios”* en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 119.

⁷ CÁMARA ARROYO. S y otros, *Derecho Penitenciario*. Madrid, Dykinson, 2023, p. 97-101.

⁸ NISTAL, BURÓN. J, *“Los establecimientos penitenciarios”* en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 119.

futuro del penado dentro del centro y los tratamientos necesarios para llevar a cabo su reinserción.

2.3.2 *Los órganos colegiados*

El **Consejo de Dirección** se encarga de supervisar las actividades de todos los demás órganos del establecimiento y todas las demás funciones que no se hayan atribuido a ningún otro órgano. La **Comisión Disciplinaria** le corresponde conceder recompensas y adoptar acuerdos en materia disciplinaria.

La **Junta de Tratamiento** tiene encomendada las funciones más importantes que tienen que ver con el modelo de cumplimiento de la condena, entre ellas, formular, en función de un estudio científico previo de la personalidad del interno y de los datos que se dispongan, las propuestas razonadas de grado inicial de clasificación y de destino en el establecimiento que corresponda. También, le corresponde conceder los permisos de salida, previo informe del Equipo Técnico y, solicitar la autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria, si corresponde; elevar las propuestas en relación con los beneficios penitenciarios y la concesión del tercer grado y; proponer al Centro Directivo, si lo estima conveniente, la aplicación del régimen cerrado si concurren las circunstancias previstas en el reglamento.

El **Equipo Técnico** “*son los órganos colegiados encargados de elaborar los estudios y formular las propuestas sobre la planificación del tratamiento de los penados y de la intervención en los presos preventivos, determinantes de los acuerdos de la Junta de Tratamiento, así como de ejecutar dichos acuerdos*”.⁹

La **Junta económico-administrativa** se encarga de la supervisión de personal, económico-administrativa, presupuestaria y contable del establecimiento, tal y como establece el artículo 279 del RP.¹⁰

⁹ NISTAL, BURÓN, J., “*Los establecimientos penitenciarios*” en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 121.

¹⁰ NISTAL, BURÓN, J., “*Los establecimientos penitenciarios*” en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 119-121.

3. EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA

3.1. El principio de resocialización

El artículo 25.2 de la CE establece que *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”*. Por lo que, el punto de partida está en la función rehabilitadora de las penas privativas de libertad; que cuadra con el concepto tradicional preventivo-especial de la pena.¹¹

Entendiendo por reeducación, como el hecho de combatir las causas de la delincuencia y evitar que la persona vuelva a delinquir; o más concretamente, como la adquisición de actitudes o valores predominantes y necesarios en una sociedad para reaccionar durante su vida en libertad. Y, la reinserción social, implicaría evitar la exclusión del recluso respecto de la sociedad, removiendo todos los obstáculos que impidan su correcta integración en la sociedad.¹²

El concepto de reinserción siempre ha sufrido una falta de claridad, en este sentido, podríamos diferenciar entre un concepto más formal de reinserción, y uno más material o sustancial.

Respecto al primero, el concepto formal, establece que, para evitar la resistencia a la idea de resocialización, se considera suficiente con que se crea que el condenado puede vivir en libertad sin volver a delinquir. Todo ello sumado a que debe cumplir con ciertos estándares de vida, como pueden ser, por ejemplo, tener un trabajo, independencia económica o estabilidad familiar. Es decir, esta idea formal, considera que, cumpliendo una serie de parámetros, el penado cuando recobre la libertad no va a recaer en el delito porque dichos parámetros están conseguidos.

Y, respecto al segundo concepto, el material, considera que es necesario algo más para conseguir alcanzar el fin resocializador. Es necesario demandar una actitud de respeto hacia los valores fundamentales de convivencia; y para ello será necesario que exista un cambio en la capacidad de delincuencia (la existencia de factores que eviten que el sujeto tienda a cometer un hecho delictivo); y, por otra parte, es imprescindible que exista una modificación de la intención

¹¹ BERDUGO, GÓMEZ DE LA TORRE. I (Coord) y otros, *Manual de derecho penitenciario*, Salamanca, Colex, 2001, p. 131.

¹² CARO HERRERO. D.G, *El tratamiento Penitenciario como llave para la reeducación y reinserción social*, Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha n°26 2021, p. 19-20.

delictiva (actitud que tiene el sujeto respecto a los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico).

Por su parte, las Normas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos no conciben esta doble noción de resocialización. Para dichas normas, el fin que se debe perseguir, de acuerdo con su regla 58 es *“que el delincuente una vez sea liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que también que sea capaz de hacerlo”*. Es decir, el fin que se debe lograr es que el individuo tenga una conducta respetuosa con los derechos y libertades del resto de la sociedad; todo ello desde el carácter voluntario de la reinserción, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en adoctrinamiento.¹³

No obstante, el TC niega que la reinserción social sea la única finalidad de la pena y tampoco se trata de un derecho fundamental de cada penado. Para el tribunal la reeducación y la reinserción supone *“un mandato del constituyente al legislador para la orientación de la política penal y penitenciaria del que no se deriva derecho subjetivo y, menos aún de carácter fundamental susceptible de amparo”*.¹⁴

Para MAPELLI, la palabra reeducación consiste en compensar las carencias de recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. Y, por su parte, la palabra reinserción es un proceso de introducción del individuo en la sociedad; consiste en favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, por lo que, es importante que la administración penitenciaria inicie un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso atenuando la pena cuando ello sea posible o bien haciendo que la vida que se desarrolla dentro del establecimiento penitenciario se asemeje a la vida en libertad.

En nuestra legislación, el tratamiento se considera un medio para la consecución de los fines resocializadores, y ante esta afirmación, la doctrina ha tenido una serie de críticas que son las siguientes:

¹³ MATA Y MARTÍN. R.M, *Tercer grado, ¿sin clasificación, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario*, ADPCP, Tomo LXXV, Madrid, 2022, p. 47- 48.

¹⁴ LACAL, CUENCA. P y SOLAR, CALVO. P, *“Hacia un nuevo concepto de reinserción”* en *Reinserción y prisión*, (Dirº MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed, Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021, p. 175.

En primer lugar, nos encontramos con que el tratamiento penitenciario es de carácter voluntario, es decir, no se le puede imponer al penado su realización de forma obligatoria. El tratamiento es un derecho del penado, y como tal, el propio sujeto puede rechazarlo. Y, es el carácter voluntario del tratamiento, el que va a suponer un problema, ya que puede generar como consecuencia, que el cumplimiento efectivo de su condena sea mayor que la del penado que lleva a cabo las actividades del tratamiento. Un ejemplo de ello son los requisitos que hay que cumplir para obtener la libertad condicional recogidos en el artículo 90 CP.

En segundo lugar, otro problema es el carácter necesario del tratamiento, ya que hay delincuentes para los que no es necesaria la resocialización; ya que, aparecen plenamente integrados en la sociedad.

En tercer lugar, la mayoría de la doctrina considera que la cárcel, quizás, no es el lugar o instrumento adecuado para la reinserción o resocialización del delincuente en la sociedad. Consideran que la prisión le hace perder facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad y le da, en cambio, una actitud negativa frente a la sociedad.

Por lo que, en definitiva, podemos establecer que el Estado no puede reducir su misión a la de vigilante y custodia del delincuente; ya que, aparte de ello, debe intervenir en las desigualdades y conflictos sociales, ofreciendo posibilidades de participación plena en la vida social, a los que carecen de ellas.¹⁵

En conclusión, la pena no puede ser considerada ya, como un mero castigo; sino que debe de tener un efecto positivo en el individuo para que su vuelta a la libertad sea alejada de la vida delictiva. Para conseguir el citado efecto positivo, se considera que las penas cortas pueden provocar un contagio criminal innecesario, por ello, se recomienda que se cumpla la condena mediante otras formas como puede ser el arresto de fin de semana o el control telemático. Y, si la pena de prisión es de larga duración, el tiempo en el que el individuo se encuentre privado de libertad tiene que

¹⁵ BERDUGO, GOMÉZ DE LA TORRE. I y otros, *Manual de derecho penitenciario*, Salamanca, Colex, 2001, p. 131-136.

estar destinado a la aplicación del tratamiento de resocialización y facilitar el contacto con el exterior.¹⁶

4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO INSTRUMENTO PARA LA REINserCIÓN

4.1 El concepto de tratamiento

De entre todos los conceptos que ha desarrollado la doctrina, el más utilizado por todos es el de Alarcón Bravo, para él, el tratamiento es *“una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno, para que, en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad, o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitarse su delincuencia”*.¹⁷

Y, por su parte, la LOGP en su artículo 59.1, define el tratamiento como: *“el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”*.¹⁸

4.2 Regulación / marco jurídico en la legislación española

El tratamiento penitenciario está regulado; en primer lugar, en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria en su Título III entre los artículos 59 a 72, de entre los que se puede extraer el concepto de tratamiento; establecen la obligación de los servicios del establecimiento de conocer todas las peculiaridades de la personalidad del interno y, en función de ello, establecer un método concreto para llevar a cabo el tratamiento y fomentar que el penado participe en ello y no tienda a abandonarlo; recogen los principios que deben regir el tratamiento; contemplan, también, que ocurrirá si el interno lleva a cabo una progresión o regresión en su tratamiento y, al final del tratamiento, deberá emitirse un informe pronóstico final en el que se recogerán los resultados conseguidos. Y, en el último de los artículos, se recoge que el cumplimiento de la pena se llevara de acuerdo al sistema de individualización científica, separado

¹⁶ MATA Y MARTÍN. R.M, *Tercer grado, ¿sin clasificación, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario*, ADPCP, Tomo LXXV, Madrid, 2022, p.45.

¹⁷ MONTERO, HERNANZ. T, *“El tratamiento penitenciario”* en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 194.

¹⁸ MONTERO, HERNANZ. T, *“El tratamiento penitenciario”* en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 194.

en grados, y teniendo en cuenta, además de otros factores, la personalidad y los antecedentes penales del interno.

El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Régimen Penitenciario, por su parte, regula el tratamiento penitenciario en su Título V, entre los artículos 110 a 153 de un modo más profundo. Abordan todo lo relacionado con las tareas de la Junta Tratamiento y del Equipo Técnico, las salidas que se pueden llevar a cabo, las actividades educativas, formativas, socioculturales y deportivas, la formación básica que deberán recibir aquellos internos que no posean la titulación y el acceso a otro tipo de enseñanzas, se establece el llevar a cabo las actividades socioculturales y deportivas programadas; y, el capítulo IV y V, está relacionado con la relación laboral especial penitenciaria y los trabajos ocupacionales no productivos.

Nuestra Constitución, por su parte, en el artículo 25 apartado 2, establece que: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados...”*.

A nivel europeo, podemos destacar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el que el artículo 4, por ejemplo, prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado.

Y, por último, podemos hacer una especial referencia en relación a las personas con discapacidad y los menores de edad; respecto las primeras, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 14 establece que *“los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos..”*

4.3. Los principios que rigen en el tratamiento

El artículo 62 de la LGP recoge los principios que deben regir el tratamiento penitenciario en prisión, los cuales son los siguientes:

1. Debe existir un estudio de la personalidad: se basará en estudiar la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del penado; así como su aspecto evolutivo de su personalidad.
2. Lo anterior, irá unido a un diagnóstico de personalidad criminal y juicio de pronóstico inicial, que se realizará tomando en cuenta una ponderación del juicio global anterior, además, se tendrá en cuenta su actividad delictiva y todos los datos del entorno del penado que le influyan, ya sean individuales, familiares o sociales.
3. El tratamiento será individualizado, es decir, teniendo en cuenta los rasgos de personalidad y el carácter del penado se le aplicará los métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación con la personalidad del interno.
4. Será complejo, ya que un tratamiento rehabilitador debe abarcar todos los métodos que ayudan a superar las deficiencias en la socialización, pero no se deben aplicar individualmente sino de forma conjunta y coordinada.
5. Será, también, programado, para coordinar tiene que existir un fin y, para lograr el fin propuesto, hay que programar.
6. Deberá ser un tratamiento dinámico, ya que no es un proceso estático, sino que va cambiando a lo largo del proceso los diferentes objetivos y tras el cumplimiento de estos, el condenado irá evolucionando hasta conseguir la resocialización.
7. Y, por último, el tratamiento penitenciario es de carácter voluntario, ya que no puede haber un tratamiento resocializador sin la participación activa del interno para que su conducta produzca un cambio.

Pero, este último principio, en la práctica se ve lesionado debido a diferentes motivos; entre los que podemos encontrar en el artículo 5.2 g) RP, en el que se establece que *“es un deber del interno participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad”*; existen una serie de normas relativas al régimen penitenciario que son de obligado cumplimiento, como son el trabajo y la formación y; los horarios del régimen penitenciario que son de obligado cumplimiento.

Y en otras ocasiones, el hecho de participar y llevar a cabo un tratamiento tiene importantes ventajas a la hora de conseguir permisos de salida, la libertad condicional, el cumplimiento en un centro extrapenitenciario o incluso conseguir un indulto particular. Y, todo ello teniendo en

cuenta que la cárcel es un lugar en el que la seguridad, el control y la disciplina se intensifica, por lo que resulta más complejo que el tratamiento sea algo realmente voluntario en la práctica.¹⁹

4.4. Los límites del tratamiento

Podemos hacer referencia a 3 límites fundamentales a la hora de establecer el tratamiento penitenciario y su correspondiente realización.

El primero de ellos haría referencia a la situación procesal del interno, ya que habría que diferenciar entre aquellos internos que se encuentran en prisión en carácter preventivo, de aquellos internos que ya han recibido una condena, que adquieren la característica de penados.

Sería a estos últimos a los que se les debería aplicar un programa de tratamiento individualizado y establecer el tipo de establecimiento penitenciario al que será destinado, en función del estudio científico de personalidad previo del que se extraería un diagnóstico del tipo y la capacidad criminal de cada individuo.

Además, hay que señalar que tal y como establece el RP en su artículo 4.2 apartado d) el tratamiento penitenciario es un derecho de los penados al igual que las medidas que le sean aplicadas por los programas para así poder conseguir su éxito; por lo que están excluidos los internos en situación preventiva.

Los internos en situación preventiva están excluidos de llevar a cabo un programa de tratamiento porque se deberá respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que aún no han recibido una sentencia firme. Los profesionales del establecimiento se limitarán a llevar a cabo una observación de cada preventivo para poder obtener la mayor información posible sobre cada uno de ellos y, en función de los datos y las entrevistas, establecerán su clasificación interior. El segundo límite lo compone el respeto a los derechos constitucionales no afectados por la condena. Están totalmente prohibidas las experiencias o investigaciones médicas o científicas sobre los penados, y también los métodos quirúrgicos como la castración terapéutica o las lobotomías. Únicamente se contempla que los internos sean objeto de investigación médica

¹⁹ BERDUGO, GÓMEZ DE LA TORRE. I y otros, *Manual de derecho penitenciario*. Salamanca, Colex, 2001, p. 311-318.

cuando se vaya a obtener un beneficio directo y significativo para su salud y con idénticas garantías que las personas que están privadas de libertad.

Y, sí que se podrá administrar a los internos fármacos, como los antidepresivos o neurolépticos, y, someterle a tratamiento quimioterapéuticos que fuese necesario siempre bajo un estricto control médico.

El último de los límites hace referencia a la voluntad del interno. La persona privada de libertad es libre de someterse o no al tratamiento programado, y, la Administración penitenciaria no puede hacer otra cosa que no sea motivar al interno para que lo lleve a cabo, como se puede ver recogido el artículo 4.2 de la LOGP cuando dice lo siguiente: *“se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento penitenciario con arreglo a las técnicas y métodos que les sean prescritos en función del diagnóstico individualizado”*.

El tratamiento no puede imponerse de forma coactiva, ya que se trata de un derecho del interno y tiene que poder aceptarlo o rechazarlo con plena libertad. Si el penado incumple el tratamiento o no lo rechaza, no existe ninguna consecuencia jurídica o sanción disciplinaria por parte del centro penitenciario. Esto se puede ver reflejado en el artículo 112.3 del RP: *“el interno podrá rechazar libremente o no colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales ni de regresión de grado”*. Del mismo modo, que nada impide que el penado revoque su decisión de continuar llevando a cabo su tratamiento; y, por otro lado, el hecho de llevar a cabo un programa de tratamiento no significa que el interno vaya a tener una progresión automática de grado, ya que, no basta con la mera participación en ello, sino que ha de comprobarse en el penado que existe una evolución favorable en su comportamiento y, por lo tanto, que la reinserción social vaya a tener éxito en el futuro.

Sin embargo, para algunos sectores doctrinales, debido a la falta de claridad por parte de nuestro ordenamiento jurídico, se plantea que la colaboración del interno en el tratamiento se trata más de un deber que de un derecho, un deber jurídico sin sanción para algunos autores como Alarcón Bravo; y, para otros como Bueno Arús, sí que tiene consecuencias jurídicas, ya que su rechazo lleva aparejadas la pérdida de beneficios penitenciarios.²⁰

²⁰ MONTERO, HERNANZ. T, *“El tratamiento penitenciario”* en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 204-208.

4.5. Los diferentes programas de tratamiento

En el capítulo II del título V del RP se desarrollan los diferentes programas de tratamiento que se pueden llevar a cabo; no se trata de un catálogo cerrado de programas, existiendo un *numerus apertus* que permite hacer uso de todos los métodos y medios que sean posibles, siempre que respeten los derechos constitucionales no afectados por la condena, para conseguir el fin último, la resocialización.

El programa de tratamiento es decidido por la Junta de Tratamiento, cuando se ha llevado un estudio previo de la personalidad del sujeto, y, consiste en la programación de objetivos concretos para conseguir la reinserción social.

4.5.1 El programa de intervención para agresores de violencia de género (PRIA)

En el año 2004 entra en vigor la Ley Orgánica de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género y establece en su artículo 42 que la Administración Penitenciaria realizará programas específicos para los condenados por delitos relacionados con la violencia de género. Y tiempo después, en 2010, se crea el Programa de Intervención para Agresores (PRIA).²¹

Por lo que, la Administración Penitenciaria, asume la intervención mediante programas de tratamiento de aquellos condenados que se les ha suspendido la pena privativa de libertad, con la condición de participar en estos programas; que, a diferencia de aquellos que, si están privados de libertad, la participación y mantenimiento en el programa es obligada porque forma parte de la propia condena. Para los segundos, una vez que se les ofrece y se les explican las características y obligaciones que conlleva el programa, pueden aceptar o no participar en dichos programas, al igual que pueden abandonarlos una vez que han empezado el tratamiento; es decir, no se impone de manera coactiva.

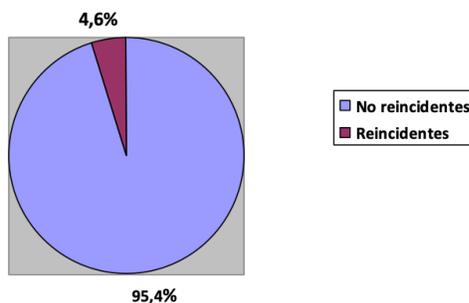
La intervención en violencia de género en la Administración penitenciaria implica, por tanto, distintos itinerarios en función del tipo de pena impuesta: las privativas de libertad y las alternativas a las penas privativas de libertad.

²¹ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documento Penitenciario: *Violencia de género: Programa de Intervención para Agresores (PRIA)*, 2010, p. 5.

El PRIA es un programa psicoeducativo de corte cognitivo conductual, consiste en una intervención psicológica que generalmente se desarrolla en grupos, compuestos por 12 participantes. El programa se desarrolla durante 25 sesiones grupales realizadas a la semana con una duración de 2 horas. La duración de la intervención será de 9 meses; 6 meses de intervención y 3 meses de seguimiento.

Los objetivos del programa son erradicar la conducta de maltrato sobre la pareja y, en segundo lugar, disminuir las creencias sexistas que provocan dicho comportamiento. Para alcanzar dichos objetivos, se deben conseguir los siguientes objetivos específicos: la identificación y control de las emociones, especialmente la ira; la empatía con la víctima, el control de los impulsos, la asunción de responsabilidad de los hechos delictivos cometidos y la prevención de recaídas para anticiparse a situaciones de riesgo donde el sujeto pudiera volver a recaer, entre otros objetivos.

Tras haber llevado a cabo, un análisis de la evolución de este programa, y, a partir de una muestra de un grupo experimental compuesto por 635 agresores de pareja, que iniciaron el programa de tratamiento en 2010, podemos extraer que, únicamente 29 sujetos tuvieron una nueva denuncia policial por un delito de violencia de género (una vez que habían finalizado el programa de tratamiento); por lo que esto supone, como se puede ver en la siguiente gráfica, que el 4,6% de los usuarios del programa de intervención en violencia de género reincidieron después de haber recibido el tratamiento, por lo que, podemos decir que los datos son bastante alentadores y positivos.²²



Fuente: Evaluación del programa: “Violencia de Género: programa de intervención para agresores”, en medidas alternativas (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España e Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid), p. 52

²² Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Evaluación del programa: “Violencia de Género: programa de intervención para agresores”, en medidas alternativas de Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid, p. 5-6 y 51-52

4.5.2 *El plan marco de intervención educativa con internos extranjeros*

El número de reclusos extranjeros va en un aumento constante en los últimos años, ya que España desde hace años se ha convertido en un país receptor de inmigrantes. La LOGP no hace referencia alguna a los internos extranjeros, ya que, debe regirse por el principio general de igualdad y no discriminación; por lo que no tiene en cuenta la condición de extranjero a la hora de establecer el tratamiento y régimen penitenciario.

El Consejo de Europa en 1984 aprobó una recomendación relativa a los presos extranjeros, en cuyo preámbulo se establecía lo siguiente: *“Considerando el gran número de reclusos extranjeros y las dificultades que pueden hallar por factores como la diferencia de lengua, de cultura, de costumbre y de religión. Manifestando su deseo de reducir el aislamiento que pueden sentir y de facilitar su tratamiento con vistas a su rehabilitación social, recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que, en su Derecho y en su práctica, se basen en los principios que se enuncian en el Anexo de la presente Recomendación”*.

Y, el RP, siguiendo la recomendación del Consejo de Europa prevé actuaciones específicas para los internos extranjeros, como puede ser: información sobre sus derechos, obligaciones y aspectos penales en un idioma que puedan comprenderlo, medios adecuados para que puedan aprender el castellano, formación básica, posibilidad de comunicación con representaciones diplomáticas, posibilidad de que cumplan la libertad condicional en su país de residencia y respeto a las prácticas religiosas, entre otras actuaciones.

Especial referencia merece la educación en la población reclusa extranjera, porque, prácticamente, de forma unánime, coinciden que es uno de los elementos más importantes del tratamiento. Las investigaciones llevadas a cabo han concluido que muchos delincuentes presentan carencias en su formación escolar y profesional, y no es un factor determinante a la hora de que alguien delinca, pero si va a jugar un papel fundamental en la conducta antisocial. Y, es por ello, por lo que el enfoque del tratamiento que se lleva a cabo en este tipo de reclusos, gira en torno a la educación integral, es decir, programas y técnicas dirigidos al desarrollo de la educación básica de adultos, formación profesional, formación multicultural y competencia psicosocial.²³

²³ Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documentos Penitenciarios: *Plan Marco de Intervención con internos extranjeros*, p. 7-9.

4.5.3 Los programas de intervención con drogodependientes

Entre las personas que ingresan en prisión, la drogodependencia es uno de los problemas más importantes, por el número de personas afectadas y por la gravedad de las complicaciones asociadas al consumo: problemas de salud, desestructuración de la personalidad, difícil convivencia familiar, carencias formativas y laborales, etc.²⁴

De los datos recogidos en una serie de entrevistas a un grupo de población reclusa, podemos obtener estos datos del año 2022, del consumo de drogas previo a entrar en prisión en los últimos 12 meses entre la población reclusa, en comparación con la población en general de entre 15 a 64 años:²⁵



Fuente: Encuesta Sobre la Salud y consumo de Drogas en Población Interna en Instituciones Penitenciarias. ESDIP 2022. Encuesta sobre Alcohol y drogas en España. EDADES 2022.

El RP en su artículo 116.1 establece lo siguiente: *“todo interno con dependencia de sustancias psicoactivas que lo desee debe tener a su alcance la posibilidad de seguir programas de tratamiento y deshabituación, con independencia de su situación procesal y de sus vicisitudes penales y penitenciarias”*. Y, por su parte, la Instrucción 3/201, de 2 de marzo, del Director General de Coordinación Territorial y Medio Ambiente, desarrolla las directrices a seguir en el Plan de Intervención General en Materia de Drogas en la Institución Penitenciaria.

²⁴ MONTERO, HERNANZ. T, *“El tratamiento penitenciario”* en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ.R), 2^a ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 215-216

²⁵ Encuesta sobre la salud y consumo de drogas en población interna en instituciones penitenciarias, ESDIP 2022, encuesta sobre alcohol y drogas en España, EDADES 2022, p. 23.

Y, en consonancia con lo que ordena la legislación y, para acabar en la medida de lo posible con el problema que existe en prisión, se desarrollan diversos programas de tratamiento que tiene en común tres áreas fundamentales: prevención, asistencia y reincorporación social. Y, cada uno de ellos, tiene varios objetivos fundamentales, entre los que podemos destacar, prevenir el inicio del consumo de drogas; prevenir y reducir los riesgos y los daños vinculados al consumo; conseguir periodos de abstinencia a las sustancias y; agilizar la reincorporación social facilitándole al interno los recursos necesarios para poder afrontar con posibilidad de éxito el tratamiento en libertad.²⁶

Los programas de tratamiento son los siguientes:

- Programa de prevención y educación para la salud: sus objetivos son, mejorar la información sobre las drogas, evitar el inicio o reducir el consumo, reducir conductas de riesgo, educar para la salud y dotar de recursos y habilidades conductuales suficientes para anticipar y resolver satisfactoriamente las diferentes situaciones usuales de incitación al consumo.

También, se proporcionan medidas para evitar las sobredosis que pudiesen tener lugar entre los drogodependientes después de los periodos de abstinencia.

- Programa de intercambio de jeringuillas (PIJ): tiene como objetivos preservar la vida y salud de los drogodependientes activos y posibilitar que las personas que consumen por vía parental tengan la posibilidad de acceder a material de inyección estéril, y, así, evitar la adquisición y transmisión de enfermedades.

- Programa de tratamiento con metadona: en función de las características que tenga la persona se pueden establecer dos tipos de modalidades: programa de prescripción y dispensación de metadona, que consiste únicamente en la administración de metadona; y, el programa de intervención psicosocial en el tratamiento con metadona, que además de la dispensación del fármaco, se realizan intervenciones de mejora de la competencia psicológica y social para preparar al interno para la salida en libertad.

²⁶ MONTERO, HERNANZ, T, “*El tratamiento penitenciario*” en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 215-216.

- Programa de deshabituación: se llevará a cabo una desintoxicación mediante protocolos establecidos por el personal sanitario mediante la administración de fármacos; y, por otra parte, se utilizarán los recursos necesarios para conseguir una deshabituación de la sustancia, que podrá llevarse a cabo de forma ambulatoria, en centro de día o en un módulo terapéutico, y en ellos accederán a actividades existiendo diferentes niveles de participación y de exigencias terapéuticas, en función de sus características personales.

- Programa de reincorporación social: se facilitarán la adquisición o desarrollo de instrumentos, actitudes, habilidades, recursos y aprendizajes que ayuden a mejorar el desenvolvimiento personal, familiar, social y laboral y; conseguir que la incorporación a la sociedad se afronte con las mayores posibilidades de éxito.

- Intervenciones de reducción de la oferta: se tomarán medidas contra la introducción y tráfico de drogas en prisión mediante mecanismos y procedimientos que permitan su control, como puede ser la habilitación de salas de cacheos a los internos y a sus familiares o examinar la paquetería que reciben los penados.²⁷

4.5.4 El programa de intervención con internos con discapacidad

La justificación de la existencia de este tipo de programas la encontramos en la propia Constitución, en su artículo 49.2: *“los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles”*. Y, en igual consonancia, la LOGP, en sus artículos 60 y 62, recogen que los servicios que se encargan de tratamiento se deben esforzar por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente que tenga el penado, y que puedan ser un obstáculo para llevar a cabo el tratamiento, ya que, en el mismo, se lleva a cabo, previamente, un estudio científico del temperamento, carácter y aptitudes del sujeto, así como de su sistema dinámico-motivacional.

Por lo que, la persona con discapacidad, que se encuentra en un centro penitenciario va a necesitar un apoyo y atención especializados a efectos de prevenir posibles trastornos

²⁷ Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, Secretaria General de Instituciones penitenciarias (Ministerios del Interior), *Instrucción 3/2011 de 2 de marzo, Plan de Intervención General en Materia de Drogas en la Institución Penitenciaria*, 2011, p. 18-28.

psicológicos y/o de conducta. Y, todo ello sumado a la situación de estrés que genera estar privado de libertad, coloca a este tipo de internos en una situación de riesgo.

En el cuatro trimestre del año 2021 en el conjunto de centros penitenciarios españoles se encontraban 3.963 internos y 290 internas con algún tipo de discapacidad (*Datos extraídos del Informe General 2021 de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias)

Los objetivos de este programa en el caso de la discapacidad física y sensorial es adoptar las medidas necesarias para facilitar la movilidad y participación del interno en la vida ordinaria del centro. Y, en el caso de la discapacidad intelectual, existen programas especializados dirigidos por profesionales de la Confederación Nacional de Organizaciones a favor de personas con discapacidad intelectual.

El programa está compuesto por intervenciones terapéuticas, en las que se tratan aspectos personales como la adquisición de hábitos de autonomía personal y de vida saludable; aspectos psicosociales en los que se desarrollaran las capacidades necesarias para poder desenvolverse en la sociedad y trabajaran habilidades sociales; aspectos familiares en los que se abordan temas como favorecer las comunicaciones y relaciones familiares; se facilitan la adquisición de conocimientos básicos en relación con la educación y, por último, se proporcionan los medios necesarios, mediante programas ocupacionales, para que, si se dan las condiciones adecuadas, el interno pueda llevar a cabo un trabajo remunerado.²⁸

4.5.5 Los módulos terapéuticos

El artículo 115.1 del RP establece lo siguiente: *“Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en los Centros correspondientes programas basados en el principio de comunidad terapéutica”*. Y, es por ello, por lo que se crean los módulos terapéuticos, similares a los módulos de respeto, surgen en nuestro país en el año 2001 para lograr un clima de convivencia y máximo respeto entre los residentes del módulo, partiendo siempre desde el carácter voluntario de ingreso en el mismo. El perfil del tipo de interno que los suelen formar es el de drogodependiente

²⁸ Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documentos Penitenciarios: *Comisión de estudio sobre el abordaje de los internos con discapacidades intelectuales, físicas o sensoriales, Programa de Intervención*, p. 9-19

con buenas perspectivas de reinserción, aunque también se incluyen a interno no drogodependientes que tengan fuertes indicios de que en un futuro vayan a serlo.

En ellos se transforma la realidad penitenciaria, eliminando la cultura de la delincuencia que puede darse en las cárceles, y transformándolas en espacios educativos para los internos.

Y, todo ello se consigue con la colaboración de los profesionales penitenciarios y los internos; superando la barrera de la desconfianza y el distanciamiento que históricamente siempre ha existido entre ambos colectivos, es decir, que los internos vean en los profesionales del centro alguien en quien apoyarse y, no, un enemigo.

En este tipo de tratamiento, los funcionarios de vigilancia juegan un papel fundamental al tener la responsabilidad de llevar un seguimiento del proceso terapéutico de los internos durante las 24 horas del día. Y, junto con los funcionarios de vigilancia, el equipo multidisciplinar, compuesto de otros profesionales (psicólogos, educadores, trabajadores sociales, sanitarios, maestros, etc.) desarrollan actividades terapéuticas y educativas de tipo grupal e individual.

Los módulos terapéuticos son módulos independientes en los que se proporciona a los internos una atención a jornada completa y la mayor parte de las actividades van destinadas a motivar a los penados hacia el cambio, el aprendizaje de habilidades sociales, la formación y orientación laboral y la prevención de recaídas.

Y, por último, destacamos los tres tipos de módulos terapéuticos que existen:

- Unidad Terapéutica Educativa (UTE): acoge a internos con problemas de drogodependencia como no drogodependientes; y está formado por grupos terapéuticos de internos y un equipo multidisciplinar.
- Comunidad Terapéutica: formado por profesionales de las Instituciones Penitenciarias y por voluntarios especializados de ONG's; y está destinado, exclusivamente, para los drogodependientes.

- Mixto: en este tipo de módulos conviven: drogodependientes, enfermos mentales, discapacitados y aquellos internos que no tienen patología. Y, lo forman, voluntarios de ONG's y profesionales de las Instituciones Penitenciarias.²⁹

4.5.6 *Los módulos de respeto*

Los módulos de respeto³⁰ tienen su origen en el centro penitenciario: Mansilla de las Mulas en León, en el año 2001; cuyo creador es Esteban Belinchón Calleja. Se trata de unidades de separación de los centros penitenciarios en donde los internos que forman parte de ellas lo hacen de forma voluntaria y lleva implícita la aceptación de una serie de normas que regulan aspectos de las áreas: personal, cuidado del entorno, relaciones interpersonales y actividades.

Con los MdR se busca reducir los efectos nocivos del internamiento, que dificultan la resocialización de los internos, y así evitar que el ingreso en prisión suponga un enfrentamiento a un sistema de vida propio y alejado de los valores socialmente normalizados. En estos espacios, el interno encuentra un ambiente social y, la ayuda y apoyo institucional necesarios para apartarse del sistema basado únicamente en la disciplina, seguridad y control.

Los MdR son un sistema de organización que se utiliza en determinados espacios penitenciarios (que suelen coincidir con un módulo), que no requieren un coste económico adicional ni recursos humanos extra a los ya existentes, con el objetivo de normalizar en ellos el clima social. Además, de esta ventaja, nos encontramos con otras como que los propios módulos donde se desarrollan estos sistemas organizativos van a constituir un circuito terapéutico con diferentes fases progresivas en el que se incluirán todos los módulos del centro, incluso los tradicionales.

Para que este sistema tenga éxito, se exige que hay una corresponsabilidad e interacción entre el equipo directivo, el resto de los profesionales y los internos; y, además, depende de la voluntad e implicación de todos los sujetos implicados que el tratamiento tenga éxito, ya que no está regulado en el RP.

²⁹ ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA, *Extremadura y los Derechos Humanos*, Revista digital, 2015, p. 1-2.

³⁰ El nombre de respeto le viene dado a posteriori, por influencia de la obra del artista donostiarra José María Moraza a la que denominó Símbolos para el Respeto, cuyas obras se encuentran en diferentes CP.

Mención especial merecen los funcionarios de vigilancia, que se requiere que lleven a cabo un cambio en su mentalidad de trabajo a la hora de entender la seguridad, ya que, son los protagonistas esenciales de cualquier actividad que se desarrolla en el interior del centro. No van a perder o cambiar sus funciones tradicionales recogidas en la normativa vigente, pero con la implantación de los MdR deben asumir funciones más tratamentales y deben utilizar su influencia para motivar e incitar al cambio de conducta a los internos.

Como decía Pozuelo Rubio: *“La imagen tradicional de la figura del funcionario como mero vigilante cede ante un nuevo modelo de vigilancia participativa en el que, sin perder las funciones de vigilancia asume las de coordinación”*.³¹

Por su parte, los internos deben querer participar en la gestión de estos módulos, aunque, son los profesionales los que asumen el control absoluto de su funcionamiento. En estos módulos se premia y se incentiva la autonomía, la autorresponsabilidad y la cooperación de los internos mediante su participación en la vida, las tareas y las decisiones del módulo a través de las comisiones, asambleas o grupos de trabajo. Así, el interno se convierte en un sujeto activo protagonista de su propio tratamiento, pero para que esta conducta positiva se prolongue en el tiempo se tiene que demostrar por parte de los profesionales que las cosas funcionan mejor y, así el grado de satisfacción del interno será elevado y se conseguirá que el propio interno defenderá el funcionamiento del sistema; por el contrario, si esto no se consigue, el MdR no conseguirá los objetivos y por lo tanto, no se reinsertará al penado en la sociedad.³²

Por último, considero necesario destacar que mediante la firma de un contrato conductual, el interno se obliga a cumplir con el programa individualizado de tratamiento (PIT); está totalmente prohibido cualquier acto de violencia, física, verbal o gestual; al igual que se prohíbe el consumo de cualquier tipo de drogas (pudiendo realizarse controles de tóxicos a los que no se pueden negar los internos), debe mantener el máximo respeto respecto a las zonas comunes, no pudiéndose arrojar cerrillas ni papeles etc.; así como que debe estar su celda en perfecto estado.

33

³¹ MARTÍNEZ, FERNÁNDEZ. R, “Los módulos de respeto como escenarios de reeducación y reinserción social” en Reinserción y prisión (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed. Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021, p. 110.

³² MARTÍNEZ, FERNÁNDEZ.R, “Los módulos de respeto como escenarios de reeducación y reinserción social” en Reinserción y prisión (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed. Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021, p. 90-117.

³³ Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), *Módulo de Respeto*, Módulos Penitenciarios para la mejora de la convivencia, p. 39.

4.5.7 Preparación de permisos de salida

Los permisos de salida ordinarios se regulan en la LOGP, en el Título II, capítulo IV denominado “Régimen disciplinario”; y, en el RP en el Título VI “de los permisos de salida”, concretamente en su artículo 154.1: *“Se podrán conceder, previo informe preceptivo del Equipo Técnico, permisos de salida ordinarios de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados clasificados en segundo o tercer grado respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta”*.

Como regla general, estos permisos, se distribuyen en los dos semestres naturales de cada año, concediendo en cada uno de ellos 18 días si se trata de internos clasificados en 2º grado y, 24 días en cada semestre para los internos clasificados en 3º grado.

Los permisos de salida se integran dentro del sistema progresivo formando parte del tratamiento, de modo que su finalidad es la de preparar la vida en libertad; y, además, sirven para suplir el derecho del interno a que se facilite su relación con el exterior, ya que el contacto con la sociedad le va a permitir prepararse para su futura libertad y provoca la reducción de los efectos desocializadores que implica la prisión.

Los requisitos que se exigen en el artículo 47.2 de la LOPG para su concesión, son concretamente 3:

- Que el interno esté clasificado en segundo o tercer grado penitenciario.
- La extinción de una cuarta parte de la condena.
- No se observe mala conducta; que, para el TS, la ausencia de mala conducta se trata de un requisito subjetivo que debe ponderarse con el resto de las circunstancias, que están relacionadas con el comportamiento y actitud del interno. No basta con la no existencia de un expediente disciplinario activo, sino que, se necesita también una conducta correcta y constante.

Aun cumpliendo con los dos requisitos objetivos, si tras el acuerdo de la Junta de Tratamiento o la propuesta del Equipo Técnico, consideran que por la peculiar trayectoria del sujeto o por

la existencia de variables cualitativas desfavorables, es probable que la condena se quebrante, puede darse una negación de la concesión del permiso de salida.

Se diferencian de los permisos extraordinarios, en que, los ordinarios se enfocan en una actividad más tratamental, y, los primeros responden a motivos humanitarios muy específicos y se conceden con carácter excepcional.

La Instrucción 1/12 sobre Permisos de Salida y Salidas Programadas establece que los permisos de salida no son ni derechos fundamentales ni subjetivos de los internos, sino que tienen que entenderse como medios para la reeducación y reinserción social, para la preparación de la vida en libertad, fortalecer los vínculos sociales y familiares y ser un estímulo para que exista una buena conducta por parte del interno.

Se recoge la necesidad de desarrollar actuaciones concretas con un doble objetivo; por una parte, tendríamos el objetivo enfocado a que esas actuaciones o actividades sirvan para que el interno utilice de manera adecuada y exitosa sus primeras salidas; y, por otra, el segundo objetivo sería evitar la reincidencia en el delito y el quebrantamiento, así como la involución que puede surgir en su progreso si no se lleva a cabo un disfrute adecuado del permiso.

Respecto al proceso de concesión del permiso; en primer lugar, se llevarán a cabo una serie de actuaciones enfocada a preparar al interno para su salida al exterior, haciendo especial hincapié en aquellos internos que no se encuentran especialmente preparados para hacer frente a la situación; y es por ello, por lo que se lleva a cabo un programa de tratamiento destinado a preparar los permisos de salida que tendrá una duración igual o inferior a los dos meses y se realizaran varios ciclos a lo largo del año. Y, los resultados obtenidos de participar en dicho tratamiento, se tendrán en cuenta a la hora de conceder el permiso de salida.

Con la información o resultados obtenidos, el Equipo Técnico emitirá un informe favorable o desfavorable que no es vinculante y, que se trasladará a la Junta de Tratamiento, y será esta la que calificará el informe del equipo concediendo o denegando el permiso de salida; si el resultado

de la calificación sea discrepante respecto al informe del equipo técnico deberá justificarse debidamente.

El Equipo Técnico también se pronunciará sobre los controles y condiciones que deben observarse por el interno durante el disfrute del permiso, como puede ser la presentación en comisaría o puesto de la Guardia Civil del municipio donde se vaya a disfrutar del permiso, exigencia de tutela familiar o institucional, establecer contactos telefónicos del interno con algún trabajador del Centro Penitenciario, prohibición de acudir a determinados lugares o localidades, posibilidad de ser sometido a controles de tóxicos, durante el permiso o a su regreso, etc.³⁴

4.5.8 El programa de atención integral a los enfermos mentales

Los establecimientos penitenciarios reciben un alto porcentaje de personas con diagnósticos de trastorno mental, porque el sujeto que en el momento de la comisión del hecho delictivo padece una anomalía o alteración psíquica que le impide comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión recibe un tratamiento penal y penitenciario diferenciado

Y, esta patología es una de las causas de exclusión, por lo que dificulta la tarea resocializadora y el fin que tiene el sistema penitenciario español.

Padecer un trastorno mental en prisión es 5 veces superior a padecerlo entre la población en general (Dato extraído del informe PreCa: Prevalencia de trastornos mentales en cárceles).

Todo ello es debido a una serie de razones, entre las que se puede destacar, el incremento en el consumo de sustancias tóxicas, la falta de coordinación y continuidad de cuidados sociales y sanitarios y, la ya de por sí, la marginalidad que provoca estar privado de libertad sumado a la enfermedad y en muchos de los casos, una elevada carga de estigma ligado a la enfermedad.³⁵

Con el objetivo de reducir su marginalidad y facilitar la reinserción social de este tipo de penados, la secretaría general de instituciones penitenciarias ha desarrollado el Programa de atención integral a enfermos mentales (PAIEM), destinado a todos aquellos internos en prisión que

³⁴ DE VICENTE, MARTÍNEZ. R, “Relaciones del interno con el mundo exterior” en Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2º ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 265-269.

³⁵ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documentos penitenciarios: *Programa puente extendido: salud mental en penas y medidas alternativas*, p. 12.

padezcan un trastorno mental grave, con una evolución de la enfermedad superior a dos años y con presencia de disfuncionalidad moderada o grave.

Tiene como objetivos: detectar, diagnosticar y tratar a todos los internos que sufran algún tipo de trastorno mental, mejorar la calidad de vida de los enfermos mentales, aumentando su autonomía personal y la adaptación al entorno; y, optimizar la reincorporación social y la derivación adecuada a un recurso socio-sanitario comunitario.

Para llevar a cabo este programa y conseguir los objetivos descritos es necesario la intervención de equipos multidisciplinares, formados por profesionales del área de la salud, de tratamiento y de vigilancia.³⁶

Y, para aquellas personas que se encuentran cumpliendo condena en el régimen abierto o, dicho de otra forma, el 3º grado penitenciario, en 2012 se creó el Programa de Unidades Puente para facilitar los procesos de reinserción en la comunidad de las personas con enfermedad mental grave. Tiene como objetivo detectar de forma temprana trastornos mentales en personas judicializadas y evitar las consecuencias derivadas del incumplimiento del régimen abierto, entre las que se encuentra el ingreso en prisión.³⁷

Por último, señalar que en aquellos casos en que la ley establece que la enfermedad mental sobrevenida, posterior al delito, sea de tal gravedad que impida al internado en prisión comprender el sentido de la pena, ésta podrá ser suspendida y el enfermo será ingresado en un centro psiquiátrico adecuado; que en nuestro país solo existen dos hospitales psiquiátricos penitenciarios ubicados en Alicante y Sevilla, cuyos medios asistenciales son mayores que en un establecimiento común.³⁸

En conclusión, la prisión no es el lugar adecuado para tratar los trastornos mentales graves, ya que los internos están sometidos a un intenso control y seguridad que van a dificultar la

³⁶ GUTIÉRREZ GALLARDO. R, *Centros penitenciarios y el Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM)*, p. 6.

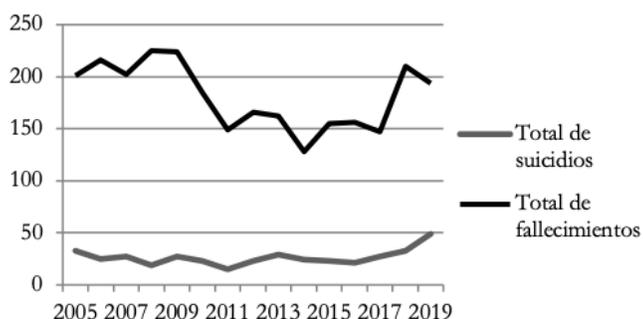
³⁷ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documentos penitenciarios: *Programa puente extendido: salud mental en penas y medidas alternativas*, p. 13.

³⁸ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto Coordinación de Sanidad, Hospitales Psiquiátricos dependientes de la Administración Penitenciaria: *Propuesta de Acción*, p. 6.

rehabilitación del paciente; y va a provocar que el objetivo constitucional recogido en nuestra legislación se vea truncado.

4.5.9 Prevención de suicidios

El suicidio es, frecuentemente, la causa de muerte individual más común entre la población reclusa, ya que el ingreso en prisión es uno de los momentos en todo el proceso judicial que genera mayor impacto en la persona que ha recibido condena.



(Gráfico extraído de: Illana, I & Thomas, H. (2021). Propuesta de un Programa de prevención del suicidio en la cárcel. *Behavior & Law Journal*, 7(1), 23-34).

Tal y como establece el artículo 3.4 de la LOGP, la Administración penitenciaria deberá velar por la vida, la integridad y la salud de los internos, por lo que es necesario adoptar medidas y programas que colaboren a detener las conductas suicidas y, así, poder lograr el mandato legal.

En el año 2014 se creó la Instrucción 5/2014, por el que se creó un Programa Marco de Prevención de Suicidios (PPS) con el objetivo de reducir al 0% los suicidios dentro de prisión y establecer medidas para poder afrontar los riesgos para los reclusos.

Los factores que crean o impulsan a tener una conducta suicida son, entre otros, el impacto psicológico que supone la detención y la posterior privación de libertad, el impacto emocional en uno mismo que puede suponer el delito que haya cometido esa persona (delitos contra las personas, la libertad sexual o violencia familiar ³⁹), la posible repercusión social que haya tenido su caso en los medios de comunicación, la pérdida de lazos familiares y el abuso de sustancias tóxicas.

³⁹ Rosario Porto se ahorcó en prisión en 2020, en la que cumplía condena por matar a su hija, Asunta Basterra, en 2013.

Además, las situaciones donde más probable es que se aplique el protocolo y las medidas correspondiente, son, en el momento de ingreso en prisión y los días posteriores al mismo, ya que se trata de experiencia especialmente estresantes para un gran número de internos; y es en estos momentos, donde la Administración penitenciaria llevara a cabo un análisis para detectar en función de su características y peculiaridades, si pudieran ser susceptibles de la aplicación del PPS.

Una vez detectado un posible caso, la persona reclusa pasa a ser incluida en un protocolo de actuación; primero es evaluada por el médico y psicólogo; y después, se determina el proceso y las pautas de intervención de los distintos profesionales de vigilancia, tratamiento y sanidad. Además, puede contarse con internos de apoyo, que son reclusos que voluntariamente, tras pasar por un proceso de selección de la Junta de Tratamiento y superar los correspondientes cursos de formación, acompañan al recluso que se encuentra en riesgo de suicidio, ya sea compartiendo celda o acompañándole 24 horas, que es lo que denomina interno de apoyo sombra.⁴⁰ La permanencia mínima de un interno en el programa PPS es de dos semanas, y su duración dependerá de la evolución que experimente el interno.⁴¹

En conclusión, las prisiones son el “depósito” para grupos vulnerables que tradicionalmente tienen mayor riesgo de suicidio, como pueden ser, los drogodependientes, hombres jóvenes o personas con trastornos mentales; por lo que es fundamental la coordinación de los distintos profesionales que trabajan en prisión, especialmente el personal de vigilancia, ya que puede observar directamente el comportamiento y actitud del interno, para prevenir los suicidios y que los protocolos implementados y sus medidas sean lo más eficientes posibles.

⁴⁰ GUTIÉRREZ, GALLARDO. R, *Tratamiento penitenciario del Programa Marco de Prevención de Suicidios*, p. 1-5.

⁴¹ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Instrucción 5/2014: *Programa Marco de Prevención de Suicidios*, 2014, p.14.

4.5.10 El programa de intervención de conductas violentas (PICOVI)

La violencia interpersonal y comunitaria es un problema que abunda en las sociedades, y también, en los centros penitenciarios. Para afrontar este problema en el ámbito penitenciario, se crean programas como el Programa de Intervención de Conductas Violentas.

Los destinatarios de este programa serán aquellos internos que, como consecuencia de su comportamiento violento, existe una víctima, objeto de su agresión tanto dentro como fuera del contexto penitenciario y no se encuentra incluido en ningún otro programa terapéutico específico. Concretamente, está destinado a internos condenados por delitos de violencia familiar, internos condenados por delitos cometidos en el medio rural, internos sentenciados por delitos violentos (asesinatos, lesiones o agresiones) o cualquier otro interno que muestre o haya mostrado en el pasado un comportamiento agresivo.

Este programa está estructurado en unidades terapéuticas diferenciadas y, cada una de ellas tiene sus propios objetivos, métodos y actividades. Todas las unidades tienen un contenido mínimo destinado a los terapeutas que van a trabajar en ellas. En concreto, se trata de 8 unidades, que son las siguientes: motivación al cambio, conducta violenta, emociones, esquemas disfuncionales, distorsiones y creencias, empatía y razonamiento moral, valores y metas personales, estrategias positivas de afrontamiento y prevención de recaídas.

Los objetivos de este programa se pueden resumir en crear necesidades de cambio entre los participantes, trabajar las actitudes defensivas de los internos y ayudar a tomar conciencia del problema/s que ha llevado a la persona a prisión. Además, de conseguir que el agresor comprenda los mecanismos explicativos que conducen a un comportamiento violento, prestando especial atención a factores determinantes de tipo contextual, social e individual y a la interrelación de todos ellos.⁴²

4.5.11 El programa marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas

En la actualidad, el terrorismo yihadista es una auténtica amenaza global para las democracias occidentales. El discurso radical que propagan los miembros de este tipo de organizaciones

⁴² Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior) Documentos Penitenciarios: *Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)*, p. 15-24.

terroristas penetra eficazmente en sujetos aislados consiguiendo como resultado que lleven a cabo ataques de gran envergadura siendo víctimas decenas de personas. Por ello, resulta un objetivo vital e indispensable la detención precoz de este tipo de planteamientos radicales, sin que ello suponga una disminución en los derechos fundamentales de las personas ni una relativización de las garantías penales.⁴³

Como establecía López Torrijos, para los yihadistas la prisión “es mucho más allá de la mera táctica y entra de lleno en sus corazones y mentes”; son el punto de encuentro de sujetos vinculados al terrorismo yihadista; ya que para muchos internos la yihad es lo que los ha llevado a prisión, y para muchos otros, a lo largo de su estancia en prisión han sido captados para unirse a la yihad.

Por ello, la Administración penitenciaria tiene la obligación de hacer uso de los instrumentos que dispone para hacer frente a las amenazas y riesgos que provienen del terrorismo; todo ello utilizando las estrategias que se han diseñado tanto el ámbito regimental como tratamental para contrarrestar los procesos de radicalización.⁴⁴

Y, es por ello, por lo que, en 2016, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias pone en marcha el Programa Marco de Intervención en Radicalización Violenta con internos islamistas, aprobado mediante la instrucción 2/2016, de 25 de octubre.

Este programa está dirigido a aquellos internos FIES⁴⁵ condenados o procesados por vinculación al terrorismo islamista, y que tiene un fuerte arraigo de valores e ideología extremista; a aquellos internos FIES que llevan a cabo una misión de adoctrinamiento y difusión de ideas radicalizadas sobre el resto de internos y; a aquellos internos jóvenes con mayor o menor nivel de riesgo y vulnerabilidad hacia el proceso de captación, asumiendo un papel más pasivo pero que pueden protagonizar incidentes.

⁴³ REVELLES, CARRASCO. M, Artículo sobre Intervención contra el yihadismo en prisión, Universidad de Cádiz p. 375.

⁴⁴ GONZÁLEZ, COLLANTES. T, “Prisión, yihad y resocialización” en Reinserción y prisión (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed. Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021, p. 217-218.

⁴⁵ Es el Fichero de Internos de Especial Seguimiento, se trata de un base de datos de carácter administrativo que almacena información sobre determinadas personas internadas en centros penitenciarios, en atención a sus circunstancias personales.

Los primeros internos que he hecho referencia llevarán a cabo el programa de forma individual, ya que la intervención debe ser continuada, intensiva y focalizada; y los otros dos tipos de internos podrán llevar a cabo el programa de forma grupal, como la posibilidad de contar con internos de apoyo.

El seguimiento del programa será de carácter permanente durante la participación del interno en el mismo y se deberá llevar a cabo una comunicación entre los equipos de tratamiento, los profesionales de su ejecución y el personal de seguridad del centro para poner en conocimiento la evolución del interno y su valoración en relación a los resultados conseguidos.⁴⁶

Respecto a los objetivos primordiales del programa diría que son “la prevención, el desenganche o desvinculación y la desradicalización⁴⁷ de aquellos internos con una asunción arraigada de una ideología extremista”. Además, también se quiere conseguir una mejora en “la capacidad empática de los internos, el fomento de la autonomía personal y mejora de su autoestima y, la formación básica en valores y principios de la convivencia democrática”.

Añadir que, es especialmente importante, que los internos musulmanes no se sientan rechazados o discriminados por otros internos, pero también es importante que no se sientan estigmatizados por los profesionales del centro o por la propia institución, ya que si esto se produce puede provocar una desconfianza por parte del interno y provocar un obstáculo para conseguir el objetivo deseado.

Y, es por esto último, que es debatible y criticable que todos los destinatarios de este programa hayan estado, previamente incluidos en el FIES, ya que estar incluido en este fichero lleva consigo una serie de mecanismos y prácticas de vigilancia y control que provocan que el individuo, etiquetado como potencialmente peligroso, no vaya a tener nada fácil beneficiarse de ventajas o beneficios como son los permisos ordinarios de salida o el tercer grado y con ello, la libertad condicional.

⁴⁶ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Instrucción 2/2106, *Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas*, p. 4-6.

⁴⁷ Con la desvinculación o desenganche se consigue que el individuo abandone el grupo u organización de la que forma parte; sin embargo, con la desradicalización se consigue que abandone o cambie la ideología extremista.

Por ello, tal y como afirma, Talía González Collantes, “no tiene sentido allanar por una parte el camino a la consecución de la resocialización de los condenados a través de programas y actividades que forman parte del tratamiento, pero por la otra poner obstáculos a que así sea dificultando el acceso a instituciones resocializadoras que también forman parte o deberían formar parte del mismo”.⁴⁸

4.6. Los fines del tratamiento

Tal y como se establece en el artículo 59 de la LOGP, *“con el tratamiento se pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. Y se procurará en la medida de lo posible, desarrollar en los internos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”*.

Constituye una herramienta más para permitir que el interno aproveche su estancia en prisión para atacar las causas que le hicieron cometer el delito y erradicarlas, con el objetivo de que el interno este preparado y dispuesto a llevar una vida futura, integrado en la sociedad sin recaer en el delito. Se le dota de las capacidades y habilidades para poder incorporarse al mercado laboral una vez en el exterior, y así comenzar a construir su nuevo proyecto de vida.

A través del tratamiento, se pretende dotar al interno de las herramientas necesarias para poder poner freno a tiempo a aquellas situaciones que les motivaron a cometer un delito y, poder trabajar profundamente en ellas.⁴⁹

⁴⁸ GONZÁLEZ, COLLANTES.T, *“Prisión, yihad y reinserción”* en Reinserción y Prisión (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed. Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021, p. 219-230.

⁴⁹ CARO HERRERO. D. G, *El tratamiento Penitenciario como llave para la reeducación y reinserción social*, Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha nº26 2021, p 80-81.

5. LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN PRISIÓN COMO HERRAMIENTAS PARA LA REINserCIÓN

5.1. La relación laboral de los penados en los centros penitenciarios

La LOGP en su artículo 26 establece de forma clara que: *“el trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento”*.

Por lo que se va a articular con una doble perspectiva, ya que hablamos de un derecho-deber; si lo consideramos un derecho, quiere decir que la Administración penitenciaria tiene la obligación de proporcionar un trabajo al interno, y de no hacerlo estaría incumpliendo con el mandato jurídico; y, por otro lado, considerado como deber, si el interno se niega a llevar a cabo un trabajo estaría incumpliendo las normas reglamentarias. El trabajo es una obligación del penado no como parte de la pena, sino como herramienta para conseguir la reinserción social.

Y, además, el precepto legal lo considera como un elemento fundamental de tratamiento, por lo que llevar a cabo un trabajo en prisión forma parte del propósito de contribuir a la reinserción y reeducación del interno, que al final, es el fin último de nuestro sistema.

Por su parte, el reglamento penitenciario en su artículo 76.3 establece que *“el trabajo y la formación tendrán la consideración de actividad básica en la vida del centro”*.

El trabajo en prisión tendría tres claras funciones; demostrar que la reinserción y la reeducación en prisión es posible gracias a elementos como las relaciones laborales dentro de prisión; sirve para mantener el orden dentro de la prisión al tener que realizar actividades obligatorias dentro de prisión; y, permite que el interno adquiera conocimientos, académicos, culturales, profesionales y laborales.⁵⁰

Siguiendo la definición de Suárez Tascón, el trabajo penitenciario *“será la actividad laboral realizada por las personas que cumplen penas privativas de libertad, de forma retribuida, y dirigida por la propia*

⁵⁰ ARIAS, DOMÍNGUEZ. A, *Cárcel y Derecho del Trabajo: La incidencia de la prisión en el trabajo asalariado y las relaciones laborales especiales de penados en instituciones penitenciarias*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, p. 88-94.

administración penitenciaria, con el objetivo final de lograr la reinserción social de las personas que la realizan”.

51

Por lo que estamos hablando de un trabajo productivo que consiste en la creación de bienes o prestar servicios, que se lleva a cabo en el interior de los centros penitenciarios, para comercializarlo en el exterior o para el autoconsumo dentro de la propia prisión u otras dependientes de la red general penitenciaria.

5.1.1 Características

- Sus **características** podrían resumirse según el artículo 26 de la LOGP, en que no tendrá un componente de castigo ni se impondrá como una medida de corrección; no atentará a la dignidad del interno; tendrá como fin preparar al interno con condiciones normales del trabajo libre y por ello se le dotará de la formación y hábitos laborales necesarios; se deberá facilitar por la Administración en función de las aptitudes y la cualificación de cada interno; y, la Administración no se aprovechará de esta relación laboral para lucrarse económicamente.

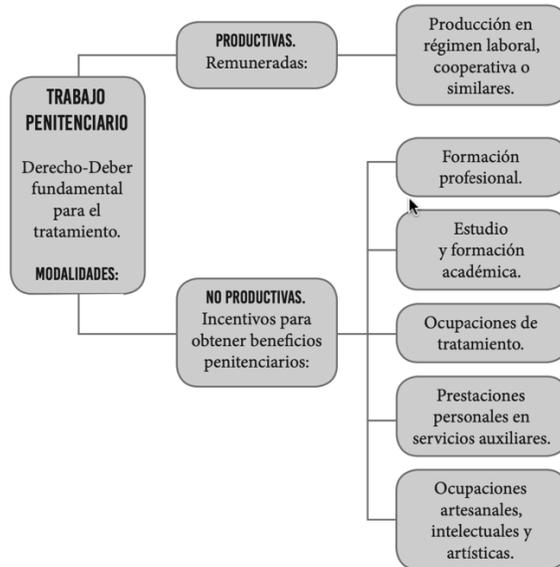
5.1.2 Su regulación en el real decreto 782/2001, de 6 de julio como relación laboral especial

El Real Decreto 782/2001, de 6 julio, se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, y su correspondiente protección por la seguridad social. Siendo de aplicación el Estatuto de los Trabajadores en los casos en los que el Real Decreto lo remita expresamente.

Este Real Decreto, por tanto, no regularía aquellas relaciones laborales que tengan los penados clasificados en régimen abierto, que consistan en un sistema de contratación ordinaria con empresarios; ni tampoco, regularía las diferentes modalidades de ocupación no productiva que se lleven a cabo en los centros penitenciarios.⁵²

⁵¹ SUÁREZ, TASCÓN. J, “*El trabajo penitenciario*” en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2º ed, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 232-233.

⁵² SUÁREZ, TASCÓN. J, “*El trabajo penitenciario*” en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2º ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 232-236.



(Fuente: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, Trabajo en prisión: guía práctica sobre los derechos laborales de las personas presas, 2015)

Además, de tener una protección por parte de la seguridad social, el trabajo será remunerado, pero es de matizar, que el TS considera que no debe regir el salario mínimo interprofesional que se establece en el ET o en el convenio, ya que tiene una regulación propia.

5.1.3 Las modalidades de actividades en prisión

El artículo 27 LOGP, hace referencia a las diferentes modalidades de trabajo en prisión, que se podrían resumir en tres:

- Actividades personales obligatorias, que no se va a considerar como una relación laboral como tal o como un trabajo productivo, ya que se trata de actividades que tiene un propósito resocializador y reeducador social, como pueden ser el hecho de que el interno tiene que contribuir al orden, limpieza e higiene del establecimiento penitenciario. Estas actividades tienen el carácter de obligatorias porque el recluso tiene que llevarlas a cabo debido a su propia consideración; y, en el caso, de que no lleve a cabo la actividad que le corresponda, le será impuesta la sanción correspondiente. ⁵³

⁵³ ARIAS, DOMÍNGUEZ. A, *Cárcel y Derecho del Trabajo: La incidencia de la prisión en el trabajo asalariado y las relaciones laborales especiales de penados en instituciones penitenciarias*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, p.104 -112.

- Trabajo productivo propiamente dicho: este se puede desarrollar en varias modalidades, como pueden ser, en talleres de producción propia, que están gestionados directamente por la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (ej: confección, carpintería, cerámica); talleres de servicios, que tiene como objetivo hacer autosuficientes a los centros penitenciarios (ej: lavanderías, panadería, cocina); y, talleres gestionados en colaboración con empresas externas, en los que los internos desarrollan sus propios procesos productivos dentro de las instalaciones que cuentan los centros penitenciarios.⁵⁴
- Actividades terapéuticas, formativas, de estudio, y artesanales, intelectuales y artísticas: este tipo de actividades, son consideradas por el art. 27 de la LOGP, como como trabajo en sentido abierto y están relacionadas con el tratamiento del interno. Especial importancia tienen las actividades terapéuticas y formativas, ya que van a proporcionar al interno las aptitudes básicas para enfrentarse al mundo laboral. Estas actividades, concretamente, pueden formar parte del tratamiento que tenga cada interno de forma individualizada o llevarse a cabo como actividad en sentido estricto.⁵⁵

5.1.4 ¿Quién tiene derecho a trabajar?

En teoría, tanto los presos preventivos como los condenados pueden trabajar, aunque en la práctica se demuestra que los clasificados en primer grado están excluidos.

Se trata de un derecho que la Administración penitenciaria tiene que asegurar a los internos, pero dependerá en buena parte de las posibilidades de la Administración, es decir, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria que exista existirá un número de plazas mayor o menor.

Aquellas personas que tiene una incapacidad permanente, los mayores de 65 años, las mujeres embarazadas y los que no puedan por enfermedad o tratamiento médico podrán no trabajar sin

⁵⁴ SUÁREZ, TASCÓN. J, “*El trabajo penitenciario*” en Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje (Dir^a DE VICENTE, MARTÍNEZ. R), 2º ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, p. 246.

⁵⁵ ARIAS, DOMÍNGUEZ. A, *Cárcel y Derecho del Trabajo: La incidencia de la prisión en el trabajo asalariado y las relaciones laborales especiales de penados en instituciones penitenciarias*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, p. 123-125.

que suponga una sanción por parte de la Administración; y, en consecuencia, sus beneficios penitenciarios no se verán perjudicados.

Respecto al acceso de los puestos de trabajo y las preferencias que se establecen, el artículo 3 del RD 782/2001, establece que el TPFE ⁵⁶ *“elaborará periódicamente una lista de puestos vacantes en los talleres productivos, detallando sus características; y será la Junta de Tratamiento la que adjudique los puestos a los internos, en el siguiente orden:*

1º Los internos en cuyo programa de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral.

2º Los internos penados sobre los preventivos.

3º La aptitud laboral del interno en relación de las características del puesto de trabajo.

4º Conducta penitenciaria.

5º El tiempo de permanencia en el establecimiento.

6º Las cargas familiares.

7º La situación prevista en el artículo 14.1 del RD (artículo 14.1: “los internos que hubieran desempeñado un puesto de trabajo en un centro penitenciario por un periodo superior a un año, siempre que el desempeño haya sido valorado positivamente por el centro, tendrá prioridad a la hora de acceder a puestos de trabajo vacantes del centro de destino”).

Por lo que, la Administración tiene en su mano establecer y decidir quién va a ser el beneficiario de un puesto de trabajo, ya que le basta con incluir en el programa individualizado de tratamiento que ese interno tiene esa necesidad (PIT).

En conclusión, el trabajo penitenciario va a facilitar la progresión en el tratamiento, y se la va a aportar al interno ventajas en relación con los permisos de salidas, tercer grado y la posibilidad de acelerar los trámites para la concesión de la libertad condicional, y va a suponer un elemento esencial a la hora de la reinserción. Además, para gran parte de la población penitenciaria, que se encuentra en una situación económica precaria o desfavorable va a suponer en muchas ocasiones una vía indispensable para mantener a sus familias, ya que el trabajo del interno puede que sea el

⁵⁶ Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se trata de un organismo público responsable de la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación para el empleo de los internos en los centros penitenciarios.

único recurso económico con el que cuenta su familia, por lo que juega un papel fundamental.

57

5.2. La educación en los centros penitenciarios

En España, la educación es un derecho fundamental recogido en el artículo 27 de la CE; y en el ámbito penitenciario, dicho derecho se integra en la orientación reeducadora y resocializadora del castigo (art.25.2 CE), ya que se considera que la educación es un mecanismo de tratamiento penitenciarios que dota de las herramientas necesarias a los internos para su reinserción.

La educación va a ocupar gran parte de la actividad fundamental penitenciaria, con ella se pretende dotar a los internos de posibilidades para propiciar un desarrollo integral con una consideración conjunta de todos los elementos de formación y adquisición de conocimientos.

Va a ser una herramienta fundamental de inserción social, ya que va a facilitar que el interno adquiera mayores conocimientos, y, además, la cualificación que adquiera le facilitará el acceso a un mercado de trabajo mayor.

La Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos establecen que las Administraciones Penitenciarias deben ofrecer educación y de forma más específica la necesidad de fomentar la instrucción de los reclusos, estableciéndose de forma obligatoria la enseñanza a las personas analfabetas y los reclusos jóvenes.⁵⁸

Concretamente, la regla cuarta en su apartado 2, establece lo siguiente: *“para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos”*.

Y, las normas destinadas concretamente a la educación e instrucción en el ámbito penitenciario dictan lo siguiente: norma nº77: *“se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos*

⁵⁷ ASOCIACIÓN PRO DERECHO HUMANOS DE ANDALUCÍA, Trabajo en prisión: guía práctica sobre los derechos laborales de las personas presas, 2015, p. 31-35

⁵⁸ RUIZ, CABELLO. U y LÓPEZ-RIBA. JM, *Consideraciones sobre la educación en prisión: un análisis de la realidad española a partir de la lectura de Stateville*, 2019, p. 595

*capaces de aprovecharla, incluida la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su formación”.*⁵⁹

Y, por su parte, la LGP, en su capítulo X, dedicado a la instrucción y educación, establece que en cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos; y será la propia Administración la que fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no pueden seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión.

El RP en su título V, capítulo III, desarrolla la forma en la que se tiene que llevar a cabo la educación en los centros penitenciarios, desde la formación básica a las enseñanzas superiores.

El legislador ha configurado la educación como un derecho-deber, para así, motivar la participación de los internos en los programas educativos y en función de su participación se ha configurado una serie de incentivos en forma de beneficios y recompensas.⁶⁰

Aquellos reclusos cuya falta de educación sea mayor (falta de saberes básicos como leer, escribir, contar), así como la de los jóvenes y la de las personas con necesidades especiales, serán objeto de atención prioritaria. Además, los centros penitenciarios deberán contar con una biblioteca que este dotada de libros y recursos necesarios.

Y, esta educación deberá llevarse a cabo de forma coordinada con los servicios públicos de educación con el propósito de que, una vez que esa persona salga al mundo exterior, pueda continuar desarrollando su actividad educativa.⁶¹

⁵⁹ NACIONES UNIDAS, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

⁶⁰ RUIZ, CABELLO. U y LÓPEZ-RIBA. JM, *Consideraciones sobre la educación en prisión: un análisis de la realidad española a partir de la lectura de Stateville*, 2019, p. 597.

⁶¹ LEGIDO, BELLIDO. H, Breves notas sobre la educación en las prisiones: de dos grandes reformadoras penitenciarias (C. Arenal y V. Kent) a la normativa internacional de referencia en Ejecución Penal: diálogos iberoamericanos (Coords. CASTAGNA, LUNARDI. F, DE MELO GOMES. M.A y MATA Y MARTÍN. R.M), Fabiano da Rosa Tesolin y Lorena Caroline Lyra de Oliveira Andrade, 2024, p. 490-491.

6. EL ROL DE LOS FUNCIONARIOS DE INTERIOR Y LA PROBLEMÁTICA DE COORDINACIÓN CON EL PERSONAL DE TRATAMIENTO

Tal y como establece la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, *“el personal del interior y vigilancia garantiza el mantenimiento del orden y está directamente implicado en las tareas educadoras y de rehabilitación de los presos”*.⁶²

El hecho de estar en contacto directo con el interno va a tener como consecuencia que el funcionario del interior obtenga información privilegiada sobre su comportamiento y, podrá observar de primera mano la evolución que experimenta durante el desarrollo de los diferentes programas establecidos en su tratamiento. Y, es por ello, por lo que su colaboración con los equipos terapéuticos y educativos del centro es esencial.

6.1. Las funciones de los funcionarios del interior

Tal y como establece la Ley 36/1977, de 23 de mayo, de ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de Creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, en su artículo 3, a los funcionarios les corresponde:

- a) *Realizar las tareas de vigilancia y custodia interior en los establecimientos.*
- b) *Velar por la conducta y disciplina de los internos.*
- c) *Vigilar el aseo y limpieza de la población reclusa y de los locales.*
- d) *Aportar al Equipo de Observación y Juntas de Tratamiento los datos obtenidos por observación directa del comportamiento de los internos.*
- e) *Participar en las tareas reeducadoras y de rehabilitación de los internos, materializando las orientaciones del Equipo de Observación o Juntas de Tratamiento.*
- f) *Desarrollar las tareas administrativas de colaboración o trámite precisos.*

⁶² GÜERRI, FERRÁNDEZ. C, *De carceleros y ayudantes: El rol de los funcionarios de interior en los centros penitenciarios españoles*, Barcelona, Atelier, 2020, p.75.

g) *Cumplir las instrucciones que reciban de sus Superiores y cualesquiera otras tareas que, en razón de su servicio específico les sean encomendadas.*

Y, por su parte, el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto de 1981 (el cual se encuentra derogado actualmente)⁶³, en su sección decimoséptima, concretamente, en sus artículos 304 a 323, recoge lo relativo a las funciones, entre las que podemos destacar:

- En el artículo 309 apartado c) establece que los funcionarios deberán conocer a los internos de la unidad de la cual están a cargo e informar sobre su comportamiento y atender a sus necesidades.
- Y de igual modo, el artículo 310, en su apartado d), ordena que se observe la conducta de los internos, que se les conozca personalmente y proporcionar las informaciones que se les requieran sobre los mismos.

Para el objeto de nuestro trabajo, de entre las funciones mencionadas, es de especial importancia la función tratamental sobre la contribución a la reeducación y reinserción social de los penados, que será objeto de estudio en profundidad a continuación.

6.2. Mención especial a la función tratamental para la reeducación y la reinserción de los penados

En nuestra legislación, la función del funcionario de interior en relación con los fines de reeducación y reinserción social se prevé que sirvan como ayudantes de los profesionales de tratamiento, y no, como un sujeto que influya en la reeducación del interno de forma directa.

Concretamente, a los funcionarios del interior se les atribuyen dos tareas en relación con la reinserción de los penados, por una parte, deben informar al personal de tratamiento de los hechos o circunstancias observados que pudieran ser relevantes para el tratamiento; y por otra, deben participar en las tareas reeducadoras y de rehabilitación de los internos siguiendo las orientaciones de los equipos multidisciplinares o la Junta de Tratamiento.

⁶³ En la disposición transitoria tercera del Real Decreto 190/1996 por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, se establece que el contenido de los artículos 277 a 324 del Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto de 1981, se mantendrá vigente, con rango de resolución del centro directivo de la Administración Penitenciaria correspondiente siempre y cuando no se oponga a lo establecido en el Reglamento Penitenciario.

Todo ello extrapolado a la práctica se puede llevar a cabo mediante diferentes formas y enseñanzas; entre las que podemos destacar:

- La enseñanza activa: los funcionarios pueden enseñar a los internos valores prosociales, normas sociales, hábitos de higiene y otras formas de un comportamiento adecuado; ya que hay que tener en cuenta que un porcentaje bastante amplio de las personas que están en prisión provienen de entornos desestructurados donde no han recibido una educación adecuada.
- Educar mediante el ejemplo: el personal de interior enseña el respeto cuando se dirige a los internos con educación, o muestra la importancia del trabajo cuando llevan a cabo el suyo con dedicación, profesionalidad y eficacia.
- Animar a los internos a utilizar los recursos que les ofrece el centro para la reeducación y reinserción: para ello es esencial que exista un vínculo o relación entre el interno y el funcionario, en el que el segundo muestre una implicación e interés por el primero. Si los funcionarios quieren motivar a los internos es necesario que se desarrollen relaciones que sean percibidas por dichos internos como honestas.
- Y, relacionado con lo anterior, si el vínculo del que se ha hablado antes se mantiene y el funcionario ha conseguido ganarse la confianza del interno, el funcionario puede apoyar al interno en sus problemas personales o colaborar con el tratamiento; al igual que fomente o favorezca el desistimiento, motivándole e ejerciendo una influencia positiva que contribuya a la reeducación y reinserción, reforzando los comportamientos prosociales que se observen en el interno o premiando su progreso que paso a paso vayan consiguiendo.

Y, por último, en relación con el tipo de internos a los que hacen más hincapié en ofrecer su ayuda y su motivación, los funcionarios del interior depositan mayor esfuerzo en aquellos internos jóvenes, respecto aquellos otros que llevan muchas entradas a prisión a sus espaldas y la delincuencia es prácticamente su modo de vida.

Es decir, resulta más fácil y va a tener unos resultados mucho más positivos, ejercer influencia sobre aquellas personas jóvenes, que, delinquen a causa de una deficiente socialización o por proceder de un entorno con escasez de oportunidades; que, intentar ejercer influencia sobre una

persona que ya ha entrado y salido de prisión en numerosas ocasiones porque su estilo de vida está orientado hacia la delincuencia, y, no se tiene indicios favorables de un cambio.⁶⁴

6.3. La problemática de colaboración entre los funcionarios del interior con el personal de tratamiento

Tanto la LOGP como el RP, prevén la coordinación entre el personal de tratamiento y los funcionarios del interior. Para la adecuada ejecución de las actividades tratamentales, el artículo 111 del RP establece, *“los Equipos Técnicos se contará con la colaboración del resto de los profesionales del ámbito penitenciario. A tal fin, la Administración Penitenciaria desarrollará modelos de gestión que incentiven la participación de todos los empleados públicos para lograr programas de tratamiento eficaces”*.

Sabiendo lo que establece la ley y el reglamento, deberemos comprobar si en la práctica realmente se cumple la normativa. Para ello, apoyándonos en el estudio llevado a cabo por Cristina Güerri Ferrández, en su libro: *De carceleros y ayudantes* podemos extraer la siguiente información.

Se llevó a cabo una entrevista a un total de 32 funcionarios, y la tónica general de las respuestas recoge que la relación con el personal de tratamiento era poco frecuente o directamente inexistente.

La separación entre el personal de tratamiento y los funcionarios del interior viene desde finales de los años ochenta, y en parte, se debe al principio de especialización que rige en las áreas de régimen y tratamiento respectivamente.

La mayor parte de los entrevistados coinciden en que el personal de tratamiento no valora el conocimiento que ellos (los funcionarios) pueden tener sobre los internos, ya que, son ellos los que verdaderamente tratan día a día con dichos internos, y saben de primera mano cómo está evolucionando el penado y cuál es su comportamiento. Y, el personal de tratamiento, únicamente entran a los módulos para realizarles entrevistas cortas, y la mayor parte de los internos va a

⁶⁴ GÜERRI, FERRÁNDEZ.C, *De carceleros y ayudantes: El rol de los funcionarios de interior en los centros penitenciarios españoles*, Barcelona, Atelier, 2020, p.75-77 y 193-202.

responder a dichas preguntas diciendo lo que quieren oír, para así conseguir ventajas o mejores beneficios penitenciarios.

Por otra parte, algunos funcionarios coinciden en que sí que existe, de forma esporádica, un intercambio de información con el personal de tratamiento, pero todo depende de la relación que tengan con el profesional en concreto.

No obstante, ese intercambio de información trata sobre cuestiones relacionadas con la seguridad del centro y conseguir, por tanto, una convivencia ordenada y respetuosa.

En conclusión, y basándonos en la entrevista utilizada, las actividades de régimen y tratamiento, a pesar de formar parte de la misma institución, se encuentran en una descoordinación bastante grande, hasta el punto de que los entrevistados lo comparan con dos mundos paralelos separados por un muro, en el que cada uno de los profesionales de las respectivas actividades lleva a cabo su labor de forma independiente sin contar con el conocimiento e información del otro.⁶⁵

7. LA PRISIÓN ESPAÑOLA EN COMPARACIÓN CON OTRAS PRISIONES EUROPEAS

En este último punto del trabajo, partiendo desde el fin último del sistema penitenciario, que es la reinserción y reeducación; vamos a comparar las características de una prisión en España en comparación con otras prisiones europeas, en concreto, las prisiones de Austria, Noruega y Dinamarca.

La comparativa nos plasmará si los modelos de cárceles implantados en España son los inidóneos para conseguir el fin último mencionado.

⁶⁵ GÜERRI, FERRÁNDEZ. C, “Funcionarios del interior y reinserción. Un análisis desde su perspectiva” en Reinserción y prisión (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M) 1st ed. Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021, p. 156-166.

7.1. Características que debe tener un centro penitenciario orientado a la reinserción y reeducación

Según el informe de “Europris”, los centros penitenciarios que pretendan lograr el fin último del sistema, la reinserción, deberán cumplir una serie de características.

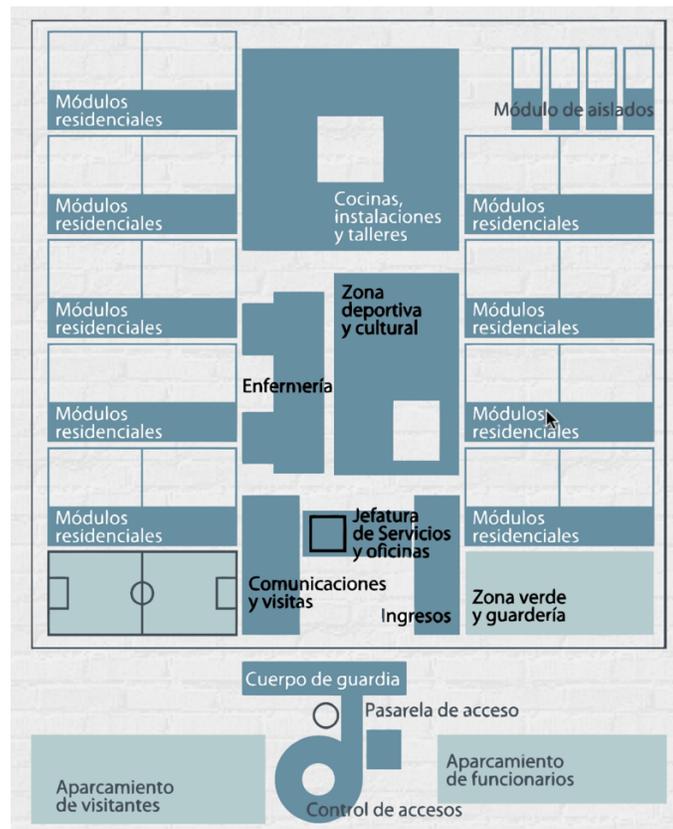
- Es necesario que el interno esté expuesto a la luz solar, ya que, de lo contrario, puede tener consecuencias en su salud, como puede ser, el desarrollo de actividades como la depresión o deterioros cognitivos leves, o, incluso severos. Y, del otro extremo, es necesario, que, en el momento de las horas de sueño, se le permita tener unos niveles de oscuridad adecuados; porque de no hacerlo, podría generar insomnio y como consecuencia desarrollar estrés, y ello, provocar mala conducta o comportamiento inadecuados a la hora de relacionarse con el resto de interno.
- Dentro del recinto penitenciario deben existir espacios verdes, y así, el interno desde su celda puede divisarlos, y fuera de ella pueda disfrutarlos. Esto provocará la reducción de estrés o frustraciones, mejorará su estado anímico; y provocará que el interno tenga ganas de llevar a cabo actividades físicas o grupales.
- A la prisión se le debe dotar de colores vivos y variados, que aporten luminosidad, y como consecuencia de ello, se estimularan las sensaciones positivas.
- Se deben utilizar ventanas y así, reducir la sensación de enclaustramiento, y eliminar la sensación de aislamiento de las tradicionales rejas.
- Se deben fomentar la utilización de diseños que permitan la interacción social entre internos y el personal de la prisión, frente a aquellos que permiten la vigilancia desde un centro de control, sin comunicación entre el interno y los profesionales.
- Y, por último, es de especial importancia, que la densidad de personas sea la adecuada en cada uno de los espacios, es preferible la existencia de salas de carácter individual o

salas con pocos internos, a salas grandes como muchos reclusos porque puede dar lugar a enfrentamientos entre ellos o comportamientos agresivos.⁶⁶

7.2. Características de los modelos arquitectónicos de las cárceles españolas

En España, el modelo que se utiliza de forma mayoritaria son los centros tipo, se trata de establecimiento polivalentes que permiten acoger a internos con diverso perfil y características: desde preventivos, internos con una sentencia firme y su correspondiente pena, mujeres, hombres, clasificación en diferentes grados o internos especiales.

La estructuración de este tipo de centros se basa en diferentes módulos separados, con torre de control y sus servicios: cocina, talleres, enfermería, zona deportiva y cultural, un edificio donde se llevan a cabo las comunicaciones y visitas con el exterior y una pasarela de acceso.⁶⁷



Fuente: Proyecto Prisiones: Divulgación y estudios penitenciarios

⁶⁶ RUIZ-MORALES. M.L., “*Modernas prisiones: nuevos paradigmas y nuevos diseños*” en Reinserción y Prisión (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed. Bogotá: J.M. Bosch Editor, 2021, p. 206-208.

⁶⁷ Proyecto Prisiones, Divulgación de estudios penitenciarios: Los centros Tipo.
<https://www.proyectoprisiones.es/los-centros-tipo/>

<https://www.proyectoprisiones.es/los-centros-tipo/>

Por lo que, este diseño modular se aleja de la arquitectura penitenciaria resocializadora, a pesar, del interés que puedan poner los profesionales del centro en conseguir el objetivo resocializador. Porque, no cuenta con las características mencionadas en el punto anterior; la inexistencia de espacios verdes, el interno no cuenta con la exposición necesaria a la luz solar como consecuencia de las características de este tipo de centros en los que predominan las rejas y existe falta de grandes ventanales; y, falta la existencia de colores vivos dentro de los centros penitenciarios.

Hay que tener en cuenta, que, en un lugar con estas características las personas pueden desarrollar problemas de sociabilización, problemas mentales y psicológicos, o problemas de adicción a sustancias nocivas para la salud; por lo que, es esencial que los establecimientos penitenciarios potencien al máximo el bienestar de los internos para que este tipo de problemas que acarren los internos no se acentúen como consecuencia de su estancia en su interior.

En conclusión, a pesar de que, los centros penitenciarios tipo, los cuales son el progreso de los prototipos penitenciarios en nuestro país, intentan lograr algunos de los factores que se establecen que deben existir en un centro orientado a la reinserción; la realidad, es que, difícilmente se puede lograr, debido a que se trata de centros que siguen incorporando aspectos de las cárceles anteriores, en las que su objetivo fundamental era el control y no tanto la reinserción de los internos.



Imagen del Centro Penitenciario de Villanubla
(Valladolid)



Imagen del Centro Penitenciario de Las Palmas II
(Las Palmas)

7.3. Las características de los modelos arquitectónicos de las cárceles de Austria, Noruega y Dinamarca

7.3.1 *El Centre Leoben de Austria*

En las montañas de Austria se encuentra el Centro de Justicia Leoben, considerado una de las mejores prisiones del mundo. Lo que menos recuerda este centro penitenciario es a una prisión, de hecho, se asemeja más a un hotel de lujo que a una institución correccional.



Imagen del complejo de Centre Leoben (Austria)

El sistema penitenciario de Austria se basa en un contacto entre el interno y la sociedad.

Esta prisión cuenta con actividades deportivas (pista de baloncesto), capilla, biblioteca, spa y gimnasio al aire libre y espacio adicional para caminar y socializar en la zona recreativa.

Las celdas poseen una ventana de techo a suelo, desde la cual tienen vistas a la ciudad y al paisaje.

El centro también utiliza música, para así, reducir los niveles de estrés y, por lo tanto, provocar una relajación en el penado.

7.3.2 *La prisión de Handel Fengsel*

En Noruega, encontramos, lo que muchos consideran la prisión más humana del mundo, aun siendo un centro de máxima seguridad. El país nórdico basa su sistema penal, principalmente, en su carácter rehabilitador del castigo.

Las ventanas no tienen barrotes, no hay torres de vigilancia, ni alambre, ni púas, ni vallas eléctricas y la muralla perimetral no supera los dos metros. Tampoco hay cámaras de vigilancia ni en los pasillos ni en las habitaciones.

Tiene algo más de doscientos dormitorios individuales, y cada uno está equipado de televisión, nevera y baño; y por cada 10 habitaciones hay un salón como el de una casa cualquiera. Todas ellas pintadas con diferentes colores y decoradas con vegetación y naturaleza.

Un dato para destacar es que, existen más profesionales en su interior que personas cumpliendo condena, por lo que, va a facilitar el proceso de rehabilitación y, por tanto, una mejor reinserción en la sociedad.



Imágenes de la prisión de Handel Fengsel (Noruega)

7.3.3 La prisión de Storstrom en la isla de Falster

La prisión de la isla de Falster en Dinamarca, se basa en la arquitectura penitenciaria de cuarta generación, que se trata de las características mencionadas en el epígrafe 7.1 de este trabajo.

A destacar, que esta cárcel se encuentra ubicada en una isla, por lo que, el riesgo de fuga es casi muy bajo, por ello, es mucho más fácil que se caracterice por su flexibilidad y poco control hacia los internos que se encuentran en su interior.

El centro tiene calles dentro del propio recinto, y a partir, de las cuales surgen los módulos que están formados por las diferentes habitaciones en forma de estrella; y, los diferentes edificios donde se llevan a cabo las tareas laborales o las actividades de ocio. Con las características arquitectónicas de este recinto se pretende igualar a la vida que tendrían los internos en el resto de la sociedad, para ello se hace uso de numerosas ventanas y vidrio para que los internos puedan disfrutar de la luz natural, aunque su modelo arquitectónico ha sido diseñado para que se garantice la privacidad de la persona.

La prisión está dotada de una biblioteca, de un centro educativo, una iglesia, pistas deportivas y alguna tienda. ⁶⁸



Imágenes de la prisión de “Storstrom”
(Dinamarca)

⁶⁸ RUIZ-MORALES. M.L, “*Modernas prisiones: nuevos paradigmas y nuevos diseños*” en *Reinserción y Prisión* (Dir. MATA Y MARTÍN. R.M), 1st ed. Bogotá: J.M. Bosch Editor, 2021, p. 209-213.

8. CONCLUSIONES

Tras la realización del trabajo se han extraído una serie de conclusiones sobre la cuestión estudiada:

1. Las prisiones no son el escenario idóneo para conseguir la reinserción y reeducación de los internos, ya que se trata de un medio en el que les hacen perder facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad y les dan, en cambio, una actitud negativa frente a la sociedad. Además, de que puede darse un contagio criminal innecesario respecto a aquellas personas que ingresan por primera vez en prisión, y su modo de vida no está enfocado hacia la delincuencia frente aquellos en los que su reincidencia en prisión es continuada, y se tratan de delincuentes habituales.
2. Uno de los medios primordiales y esenciales utilizado para conseguir la reinserción, el tratamiento penitenciario, es de carácter voluntario, por lo que, no se puede imponer de manera imperativa. Esto va a tener como consecuencia que aquellos internos que no quieren llevar a cabo un programa de tratamiento individualizado, su éxito respecto a la reinserción una vez que salga al exterior, va a ser mucho menor.
3. Tanto el tratamiento, como el trabajo y la educación son herramientas fundamentales para conseguir que el interno no vuelva a recaer en el delito y la vuelta a la sociedad sea de la forma más satisfactoria posible; además que le aportan instrumentos útiles para su vida en sociedad y conseguir ser lo más independiente posible.
4. Los funcionarios del interior y la Junta de tratamiento no trabajan de forma coordinada para conseguir el fin último establecido por nuestro ordenamiento, la reinserción, por lo que conseguir dicho objetivo se complica, ya que los diferentes profesionales no comparten información sobre el comportamiento y actitud de los internos que podría resultar de especial interés para reeducar al penado, y conseguir un resultado más favorable.
5. En relación con la arquitectura penitenciaria de las cárceles españolas, no poseen las mejores características para conseguir facilitar la reinserción de los internos, ya que se encuentran obsoletas a las necesidades actuales. Siguen incorporando aspectos de las

cárceles anteriores, en las que su objetivo fundamental era el control y no tanto la reinserción de los internos.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, DOMÍNGUEZ. A, *Cárcel y Derecho del Trabajo: La incidencia de la prisión en el trabajo asalariado y las relaciones laborales especiales de penados en instituciones penitenciarias*. 1ª ed. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters-Aranzadi, 2020.
- ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA, *Extremadura y los Derechos Humanos*, Revista digital, 2015.
- ASOCIACIÓN PRO DERECHO HUMANOS DE ANDALUCÍA, *Trabajo en prisión: guía práctica sobre los derechos laborales de las personas presas*, 2015.
- BERDUGO, GÓMEZ DE LA TORRE. I (Coord) y otros, *Manual de derecho penitenciario*, Salamanca, Colex, 2001.
- CÁMARA, ARROYO. S y otros, *Derecho Penitenciario*, Madrid, Dykinson, 2023.
- CARO HERRERO. D.G, *El tratamiento Penitenciario como llave para la reeducación y reinserción social*, Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, nº26, 2021.
- Constitución Española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Dir. MATA Y MARTÍN. R.M, *Reinserción y Prisión*, 1st ed. Bogotá, J.M. Bosch Editor, 2021.
- Dirª DE VICENTE MARTÍNEZ. R, *Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, 2ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.
- Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, Secretaria General de Instituciones penitenciarias (Ministerios del Interior), *Instrucción 3/2011 de 2 de marzo, Plan de Intervención General en Materia de Drogas en la Institución Penitenciaria*, 2011.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), *Documentos Penitenciarios: Plan Marco de Intervención con internos extranjeros*.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), *Documentos Penitenciarios: Comisión de estudio sobre el abordaje de los internos con discapacidades intelectuales, físicas o sensoriales, Programa de Intervención*.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), *Módulo de Respeto, Módulos Penitenciarios para la mejora de la convivencia*.
- Encuesta sobre la salud y consumo de drogas en población interna en instituciones penitenciarias, ESDIP 2022, encuesta sobre alcohol y drogas en España, EDADES 2022.

- FERNÁNDEZ BERMEJO. D, *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Ministerio del Interior, Premio Nacional Victoria Kent 2013.
- GÜERRI, FERRÁNDEZ. C, *De carceleros y ayudantes: El rol de los funcionarios de interior en los centros penitenciarios españoles*, Barcelona, Atelier, 2020.
- GUTIERRÉZ GALLARDO. R, *Centros penitenciarios y el Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM)*.
- GUTIÉRREZ, GALLARDO. R, *Tratamiento penitenciario del Programa Marco de Prevención de Suicidios*.
- LEGIDO, BELLIDO. H, Breves notas sobre la educación en las prisiones: de dos grandes reformadoras penitenciarias (C. Arenal y V. Kent) a la normativa internacional de referencia en Ejecución Penal: diálogos iberoamericanos (Coords. CASTAGNA, LUNARDI. F, DE MELO GOMES. M.A y M. MATA Y MARTÍN. R), Fabiano da Rosa Tesolin y Lorena Caroline Lyra de Oliveira Andrade, 2024.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>
- MATA Y MARTÍN. R.M, *Tercer grado, ¿sin clasificación, ¿sin reinserción?, ¿sin ley? La ejecución penal sin ingreso en centro penitenciario*, ADPCP, Tomo LXXV, 2022.
- NACIONES UNIDAS, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.
- Proyecto Prisiones, Divulgación de estudios penitenciarios: Los centros Tipo.
<https://www.proyectoprisiones.es/los-centros-tipo/>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>
- REVELLES, CARRASCO. M, Artículo sobre Intervención contra el yihadismo en prisión, Universidad de Cádiz.
- RUIZ, CABELLO. U y LÓPEZ-RIBA. JM, *Consideraciones sobre la educación en prisión: un análisis de la realidad española a partir de la lectura de Stateville*, 2019.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documento Penitenciario: *Violencia de género: Programa de Intervención para Agresores (PRIA)*, 2010.

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Evaluación del programa: “*Violencia de Género: programa de intervención para agresores*”, en medidas alternativas de Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad Universidad Autónoma de Madrid.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documentos penitenciarios: *Programa puente extendido: salud mental en penas y medidas alternativas.*
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Documentos penitenciarios: *Programa puente extendido: salud mental en penas y medidas alternativas.*
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Instrucción 5/2014: *Programa Marco de Prevención de Suicidios, 2014.*
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior) Documentos Penitenciarios: *Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI).*
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), Instrucción 2/2106, *Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas.*
- Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto Coordinación de Sanidad, Hospitales Psiquiátricos dependientes de la Administración Penitenciaria: *Propuesta de Acción.*